UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO

# ACTA DE LA SESIÓN N.° 5788

CELEBRADA EL JUEVES 20 DE FEBRERO DE 2014
APROBADA EN LA SESIÓN N.° 5792 DEL JUEVES 6 DE MARZO DE 2014

**TABLA DE CONTENIDO**

**ARTÍCULO** **PÁGINA**


1. APROBACIÓN DE ACTAS. Sesiones N.os 5779, 5780, 5781, 5782, 5783 y 5784 ..... 3
2. PROYECTO DE LEY. PD-14-02-005. *Ley general de derechos linguísticos de los pueblos indígenas costarricenses.* Expediente N.° 18.351 .....6
3. GASTOS DE VIAJE. Ratificación de solicitud .....17
4. CONSEJO UNIVERSITARIO. Permiso para la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez y la Dra. Rita Meoño Molina .....19
5. PROYECTOS DE LEY. Procedimiento a seguir con proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa .....20
6. REGLAMENTOS SEGUNDA. CRS-DIC-14-001. Propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles* .....33
7. CONSEJO UNIVERSITARIO. PD-14-01-002. Propuesta para sustituir dos miembros de Comisión Especial que analiza las competencias del Consejo Universitario en la emisión de acuerdos relacionados con políticas de asignación de fondos presupuestarios .....47

Acta de la sesión **N.° 5788, ordinaria**, celebrada por el Consejo Universitario el día jueves veinte de febrero de dos mil catorce.

Asisten los siguientes miembros: M.Sc. Eliécer Ureña Prado, Área de Ciencias Agroalimentarias, director; Dr. Henning Jensen Pennington, rector; Dr. Jorge Murillo Medrano, Área de Artes y Letras; M.Sc. Daniel Briceño Lobo, Área de Ciencias Básicas; Dra. Rita Meoño Molina, Área de Ciencias Sociales; Dra. Yamileth Angulo Ugalde, Área de Salud; Ing. José Francisco Aguilar Pereira, Área de Ingeniería; M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez, Sedes Regionales; Sr. Carlos Picado Morales, sector administrativo; Bach. Tamara Gómez Marín y Bach. Michael Valverde Gómez, sector estudiantil, y M.Sc. Saray Córdoba González, representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y treinta minutos, con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, M.Sc. Saray Córdoba, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

El señor director del Consejo Universitario, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, da lectura a la siguiente agenda:

1. Aprobación del actas: N.° 5779, ordinaria, del jueves 28 de noviembre del 2013; N.° 5780, ordinaria, del martes 03 de diciembre del 2013; N.° 5781, ordinaria, del jueves 05 de diciembre del 2013; N.° 5782, ordinaria, del martes 10 de diciembre del 2013; N.° 5783, extraordinaria, del martes 10 de diciembre del 2013, y N.° 5784, ordinaria, del jueves 12 de diciembre del 2013.

2. Se continúa con los asuntos pendientes de la sesión N.° 5787.

3. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

4. La Dra. Rita Meoño Molina y la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez solicitan permiso para ausentarse de labores en este Órgano Colegiado el jueves 27 de febrero del año en curso, con el fin de asistir al *IV Encuentro Regional Centroamericano y del Caribe: Educación Permanente: Gestión de los Aprendizajes y Pertinencia Sociocultural*, que organiza la Universidad de Costa Rica conjuntamente con la Red de Educación Continua de Latinoamérica y Europa (RECLA). Esta actividad se llevará a cabo en la Sede de Guanacaste, durante los días del 26 al 28 de febrero de 2014.

5. Análisis preliminar de proyectos de ley.

6. Propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* (ROFE) (PASE CRS-P-13-006, del 17 de octubre de 2013).

7. Propuesta de Dirección. Referente a la solicitud para sustituir al Dr. Rafael González Ballar y a la Srta. Daniela Salas Blanco en la Comisión Especial que analiza las competencias del Consejo Universitario en la emisión de acuerdos relacionados con las políticas de asignación de fondos presupuestarios (PD-14-01-002).

8. Propuesta de Dirección. Referente al Proyecto de *Ley de modificación del artículo 5 de la Ley N.° Creación del Consejo Superior de Educación Pública, de fecha 8 de octubre de 1951, y sus reformas.* Expediente N.° 18.764 (PD-13-11-086).

9. Propuesta de Dirección. Referente a la Reforma de varios artículos de la *Ley N.° 5394. Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional y sus reformas.* Expediente N.° 18.710 (PD-14-02-007).

## ARTÍCULO 1

**El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.os 5779, del 28 de noviembre de 2013; 5780, del 3 de diciembre de 2013; 5781, del 5 de diciembre de 2013; 5782, del 10 de diciembre de 2013; 5783, del extraordinaria, del 10 de diciembre de 2013, y 5784, del 12 de diciembre de 2013, para su aprobación.**

**En discusión el acta de la sesión N.° 5779**

El Ing. José Francisco Aguilar y el Sr. Carlos Picado señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.° 5779, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

**En discusión el acta de la sesión N.° 5780**

El Ing. José Francisco señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.° 5780, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

**En discusión el acta de la sesión N.° 5781**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.° 5781, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

**En discusión el acta de la sesión N.° 5782**

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.° 5782, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

**En discusión el acta de la sesión N.° 5783**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.° 5783, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

****

**En discusión el acta de la sesión N.° 5784**

El Sr. Carlos Picado señala observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación el acta de la sesión N.° 5784, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Nueve votos.

EN CONTRA: Ninguno.

*****A las ocho horas y treinta y ocho minutos, entran la Dra. Rita Meoño y la M.Sc. Marlen Vargas. *****

EL DR. JORGE MURILLO desea que conste en actas que lo que acostumbran llamar actas, en principio, de acuerdo con su profesión y lo que siempre ha enseñado, lo que aprueban en este plenario, no constituye un acta, sino una transcripción, más o menos, transliterada, porque no se transcribe absolutamente todo lo que cada uno dice de lo que sucede en el plenario.

Entiende perfectamente que esto se hace por una tradición y una deducción de un artículo del *Reglamento del Consejo Universitario*, que no lo dice expresamente, pero que, más o menos, parte del presupuesto de que las actas constituyen las transcripciones literales o transliteradas de lo que dicen.

Señala esto, porque lo han discutido en otros espacios en el Consejo y, además, para ser consecuente con lo que siempre criticó y criticaron los compañeros de la Escuela de Filología respecto a que las actas del Consejo les resultan sumamente extrañas y fuera de la norma; parece que esa es una tradición en el Órgano; sin embargo, quisiera dejar su criterio expuesto.

Explica que la norma general en la Universidad, que se deriva del artículo 56 de la Ley General de Administración Pública, dice:

> *De cada sesión de los Órganos Colegiados se levantará una acta, que contendrá la indicación de las personas asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de la votación y el contenido de los acuerdos.*

Consecuente con este artículo, la Contraloría señala, también, cuál es la estructura de las actas de los órganos colegiados en la Universidad. También, el artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* se refiere al asunto en cuestión, al decir:

> *Las sesiones plenarias del Consejo Universitario se grabarán y reproducirán integralmente por escrito. El borrador correspondiente deberá ser revisado por el Director o la Directora del Consejo Universitario y por cada una de las personas miembros, a fin de que se consignen las modificaciones de forma atinentes a sus propias intervenciones.*

También, recuerda que ha señalado en otro momento que es muy complicado para su persona, por eso vota todas las actas, prácticamente, sin observaciones, porque, según su criterio, estas pueden incluir ciertos aspectos que en el Consejo no se consideran observaciones de forma.

Por otra parte, sostiene que para corroborar de manera fehaciente que lo que viene transcrito en el acta es lo que se dijo, debe escuchar la grabación de nuevo y, realmente, no tiene tiempo de ponerse a escuchar la grabación de una sesión de cuatro horas para ver en qué momento es que aparece su intervención y qué fue lo que dijo. Esa sería, según su criterio, la única manera de corroborar si aquello que dijo realmente está incorporado.

Manifiesta que confía en el trabajo de las compañeras que trabajan en la transcripción; sin embargo, dice esto, porque parece que, a raíz de la interpretación, se desprende que las transcripciones de las que habla el artículo 37 del *Reglamento del Consejo Universitario* se han comprendido como si fueran el acta, lo cual no necesariamente es así, porque ahí no dice que las actas constituirán transcripciones integrales de las sesiones, sino que las sesiones plenarias del Consejo se reproducirán integralmente.

Comprende perfectamente que existen bases de datos y todo un sistema que tiene que ver con que esas transcripciones estén ahí para consultar lo que ha sucedido y lo que se ha dicho en el

plenario, así como que a algunas personas les resulta de sumo interés que exista una transcripción literal, porque así se puede consultar toda la riqueza de la discusión que se dé en el plenario.

Por eso ha venido, además de hacer la observación, votando las actas; sin embargo, recuerda que cualquier miembro de este Órgano puede solicitar, con todo su derecho, que lo que dice durante toda una sesión no conste en actas, lo cual no lo pueden evitar. Por ejemplo, podría decir hoy que todo lo que diga en esta sesión no conste en actas, y tiene todo su derecho; lo que debería constar en las actas son los principales puntos de discusión y, por supuesto, si apoyó o no, si votó a favor o en contra.

Considera que no llegarán a esos extremos, porque la idea es que si no están de acuerdo discutan el tema, en algún momento, dentro del Órgano y que tomen una decisión de acuerdo con lo que considera la mayoría y lo más conveniente para el Consejo.

Desea dejar esa preocupación patente para que, en algún momento determinado, retomen la discusión, porque lo considera de suma importancia. En este Consejo, le extraña bastante que, muchas veces, cuando se propone algo o se quiere realizar un cambio, sencillamente se le dice que no, porque está en el Reglamento, ante lo cual revisa el Reglamento y no lo encuentra tal y como está; o se dice que así se ha hecho siempre y así se debe seguir haciendo.

Cree que si, en alguna medida, quieren adaptarse a los tiempos, cambiar un poco y agilizar el trabajo del Consejo, pues deberían, también, discutir y tener la posibilidad, si es del caso, de cambiar el Reglamento, porque existen algunos elementos, por ejemplo, que en el Reglamento aparecen y que no se cumplen; entonces, se pregunta hasta dónde se aplica en toda su extensión.

*****A las ocho horas y cuarenta y tres minutos, entra el M.Sc. Daniel Briceño. *****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA recuerda que los viernes han venido trabajando en temas muy específicos y le parece que este es un tema interesante que vale la pena discutir. Ahora que concluyan los conversatorios con las diferentes unidades que conforman el CIST, se continuarán programando reuniones los viernes, porque, precisamente, existen una serie de temas que deben analizar y que el plenario, por su estructura y la forma que tiene, no se presta para la discusión de estos aspectos, pero lo tendrá presente y lo van a colocar en agenda, próximamente, en una reunión de trabajo de los viernes.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.os 5779, 5780, 5781, 5782, 5783 y 5784, con modificaciones de forma.**

## ARTÍCULO 2

**El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta la propuesta sobre la *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Costarricenses.* Expediente N.° 18.351 (PD-14-02-005).**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el dictamen, que a la letra dice:

**“ANTECEDENTES**

1. La Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Costarricenses.* Expediente N.° 18.351 (oficio CPAS-2540, del 13 de junio de 2013), el cual fue trasladado al Consejo Universitario por la Rectoría mediante oficio R-3999-2013, del 17 de junio de 2013.

2. La Dirección del Consejo Universitario, en oficio CU-D-13-06-360, del 21 de junio de 2013, procedió a solicitar el criterio a la Oficina Jurídica. Dicho criterio fue atendido en el oficio OJ-771-2013, del 11 de julio de 2013.

3. El criterio del proceso de admisibilidad del Consejo Universitario se emitió mediante oficio CU-AD-13-09-032, del 23 de setiembre de 2013.

4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5772, artículo 7, del 12 de noviembre de 2013, analizó el proyecto de ley en mención y acordó: *Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura, al Instituto de Investigaciones Lingüísticas y a la Escuela de Antropología.*

5. Con el oficio CU-D-13-11-689, del 15 de noviembre de 2013, la Dirección del Consejo Universitario solicitó el pronunciamiento respecto al caso al Dr. Carlos Villalobos Villalobos, director de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; al Dr. Mario Portilla Chaves, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), y a la Dra. Silvia Salgado González, directora de la Escuela de Antropología. Dichos pronunciamientos se dieron mediante los oficios FL-953-13, del 25 de noviembre de 2013; correo electrónico del 29 de noviembre de 2013, y EAT-358-2013, del 2 de diciembre de 2013, respectivamente.

**ANÁLISIS**

**1. SÍNTESIS DEL PROYECTO DE LEY**

**1.1. Origen**

El presente proyecto de ley fue presentado a la Asamblea Legislativa por los diputados Martín Monestel Contreras, Rita Chaves Casanova y Víctor Emilio Granados Calvo.

**1.2. Objetivo**

Regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, así como la promoción del uso y desarrollo de las lenguas indígenas.

**1.3. Alcance**

Es proyecto es de interés público, de observancia general de la República de Costa Rica.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA señala que en este dictamen los criterios se constituyen en considerandos; entonces, no leerá los criterios que emitieron, sino que pasará directamente a los considerandos, porque recogen, casi en su totalidad, los criterios que emitieron los diferentes entes a los que se les consultó.

Continúa con la exposición del dictamen.

**2. CRITERIOS**

**2.1. Criterio de la Oficina Jurídica**

La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-771-2013, del 11 de julio de 2013, señaló:

(…)

> *La iniciativa se originó debido a los resultados que emitió el censo de la población que se realizó en el año 2000, el cual reveló que, en el ámbito educativo, la situación de los pueblos indígenas costarricenses es alarmante, ya que la escolaridad promedio es de 3,4 años; solo el 56% de los indígenas que viven dentro de territorios asisten a centros educativos y el 4,8 % de la población es analfabeta en su lengua materna.*
>
> *La información suministrada reveló el peligro de que la pérdida de la lengua indígena, implique la pérdida de su identidad social y de su cultura, lo que motivó la necesidad de crear el presente proyecto de ley, con la finalidad de reconocer y proteger los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas.*

*En cuanto al contenido del articulado que conforma el texto del proyecto de ley le remito las siguientes observaciones:*

*1) En el **artículo 11** se establece que el Ministerio de Educación Pública garantizará a la población indígena el acceso a la educación obligatoria, de forma bilingüe e intercultural y que en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad. Si bien el contenido del artículo procura un fin noble, es preocupante que el contenido del artículo posibilita una intromisión del Ministerio de Educación Pública en la educación superior, lo que en el caso particular de esta Institución constituye una violación al artículo 84 de la Constitución Política y, por ende, a la autonomía universitaria.*

*2) En el **artículo 13** se establecen como actividades del Estado para lograr los objetivos de esa ley:*

*"d) Incluir en los programas de estudio de educación primaria, secundaria y **superior,** el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura costarricense.*
*e) Supervisar que en la **educación pública** y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, el estudio y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura; (...)*

*l) Garantizar que las **instituciones públicas** y las privadas de servicio público cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios."*
*Las "actividades estatales" que se contemplan en los incisos citados, son actividades que constituyen una intromisión del Estado en la autonomía universitaria, ya que el Estado no puede, ni debe, ordenarle a las Universidades Públicas los aspectos que deben tener sus programas de estudio, las lenguas que se den implementar o el tipo de personal que se debe contratar.*

*3) En el **artículo 16**, **inciso g)**, se establece que un representante del Instituto de Investigaciones Lingüísticas de la Universidad de Costa Rica, formará parte del Consejo Nacional del Instituto Costarricense de las Lenguas Indígenas. Es recomendable que la Universidad valore la conveniencia institucional en torno a la participación de un representante de la Institución en dicho órgano, por lo que es conveniente que se remita este punto a las instancias competentes para externen su criterio.*

*Por otra parte, es recomendable que los dos últimos párrafos de este artículo se eliminen del texto y se incluyan en un transitorio.*

*4) En el **artículo 20** se establece que el Instituto Costarricense de las Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Investigaciones Lingüísticas de la Universidad de Costa Rica, elaborarán el catálogo de las lenguas indígenas. En lo que respecta a este aspecto es recomendable que las instancias institucionales a las que se hace referencia en este punto externen su criterio en torno a la labor que se les encomienda.*

*5) Finalmente, el **artículo 22** es recomendable que se defina el monto de las partidas específicas con las que el Estado apoyará la presente iniciativa.*

**2.2. Criterio del proceso de admisibilidad el Consejo Universitario**

Mediante oficio CU-AD-13-09-032, del 23 de setiembre de 2013, el proceso de admisibilidad indicó lo siguiente:

*(...)*

*e. (...) realizar dos recomendaciones puntuales; que la participación de un representante del Instituto de Investigaciones Lingüísticas de la Universidad de Costa Rica, este dada de manera voluntaria y de asesoramiento al Consejo Nacional del Instituto Costarricense de Lenguas Indígenas y no como una obligatoriedad (artículo 16, inciso g), y que, se remita salvo criterio en contrario, la presente iniciativa propuesta de proyecto de ley a la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura a efectos de obtener el criterio técnico especializado.*

**2.3. Criterio especializado**

Mediante oficio FL-953-13, del 25 de noviembre de 2013, la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

*(...)*

*1- El proyecto de ley no contempla los derechos lingüísticos de otros grupos minoritarios de Costa Rica con lengua propia; a saber, la población afrolimonense y la comunidad sorda costarricense. Al no incluir a tales poblaciones, la propuesta refuerza la exclusión e invisibilización que históricamente han sufrido ambos grupos.*

*2- Si bien en los preliminares se explicita que la propuesta tomó como modelo la "Ley general de derechos lingüísticos de los pueblos indígenas" de México, en realidad se trata de una copia literal de la mayor parte de dicho documento, más que de un texto que tomó dicha ley como referente para la redacción. El problema a este respecto consiste en que, al copiarse literalmente y casi por completo la ley mexicana, se trasladó tal cual una normativa que se elaboró con base en la realidad sociolingüística de un país con condiciones distintas a Costa Rica en cuanto a diversidad de lenguas y variedades geográficas de esas lenguas, cantidad de hablantes y distribución geográfica de las comunidades con lengua autóctona, problemática socio-educativa, calidad y cantidad de documentación y descripción de esos idiomas, extensión del bilingüismo y vitalidad de las lenguas indígenas. A todas luces resulta inapropiado copiar la redacción de forma literal y casi por completo de una ley de otro país.*

*(...)*

*5- Capítulo IV Instituto Costarricense de Lenguas Indígenas (ICLI):*

*La propuesta de creación del ICLI es una copia de la propuesta de creación del INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) de México. Esto es preocupante, puesto que se pretende crear una institución con las mismas características, atribuciones y funciones que el INALI, sin haber estudiado con detalle la especificidad de la situación de los pueblos indocostarricenses y aparentemente sin haber realizado las consultas necesarias a los especialistas en este ámbito en Costa Rica.*

*(...)*

*Además, se plantea que este órgano esté compuesto también por un representante de cada uno de los pueblos indígenas, lo que revela desconocimiento absoluto de la situación sociolingüística del país en la actualidad: solo cuatro de las lenguas indocostarricenses tienen alta o mediana vitalidad en este momento (cabécar, nove, bribri y malecu) y otras dos tienen escasa vitalidad o la han perdido por completo en fecha reciente (brunca y térraba); el huetar y el chorotega, por su parte, son lenguas extintas desde el siglo XVIII y lo único que ha llegado de ellas hasta nuestros días son algunas pocas palabras, con vitalidad sobre todo como préstamos en el español costarricense local (...) se deja por fuera el caso de los bugleres, cuya lengua vernácula sí se habla en la actualidad, aunque se desconoce en qué medida y si se emplea como medio de comunicación habitual en las poblaciones asentadas en Costa Rica. (...)*[1]

*(...)*

*1. El proyecto de ley resulta inaceptable desde su concepción misma como mecanismo que "pretende regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas" (Exp. 18.351, p. 1), debido a que tal regulación solo puede corresponder a las comunidades mismas y no a personas ajenas a ellas, o a miembros individuales, como se desprende de la entidad que el proyecto pretende crear. Una lengua no pertenece a instituciones ni a personas particulares; es una construcción social que cumple las funciones requeridas por cada comunidad, y son estas las que deben determinar sus usos y alcances.*

*2. Para cumplir con el mandato del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, "Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado en Costa Rica como ley N.º 7316,*

1 Criterio del Dr. Carlos Sánchez Avendaño, profesor catedrático del Departamento de Filología, Lingüística y Literatura.

*y a la cual hacen referencia los proponentes, antes de aprobar este proyecto la Asamblea Legislativa estaría en la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre su pertinencia, puesto que es una materia que les atañe directamente; ¿se ha hecho ya esta consulta? Dice el Convenio 169 que "los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar,* ***con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad"*** *(mi subrayado).*

*(...) también es inaceptable que una ley que pretende legislar sobre asuntos indígenas se fundamente en un censo del año 2000, cuando existe el Censo Nacional del 2011, con una sección completa dedicada a la población indígena, con los datos organizados y cuantificados en un documento llamado Territorios Indígenas. Principales indicadores demográficos y socioeconómicos (San José: INEC. X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda, 2011) publicado y disponible en internet. Esto demuestra que los proponentes no tienen el menor interés por las comunidades ni por su situación actual y mucho menos podrá pensarse que tengan un interés real por las lenguas, puesto que ni siquiera se preocuparon por conocer sus nombres, cantidad de hablantes, situación sociolingüística, etc.*

*(...)*
*Seguidamente se apunta que: "En cuanto al analfabetismo, es decir, a su capacidad para leer y escribir en su lengua materna, según el INEC, el 4,8% no lo puede hacer, siendo el pueblo Cabécar el que se ve más afectado." (Exp. 18.351, p. 2)*

*Aquí no se entiende si la afirmación es para reforzar el argumento de que la situación de la educación indígena es alarmante, o qué, pues se desprende de esta información que el 95,2% está en capacidad de leer y escribir en su lengua materna, lo cual es absolutamente falso; si acaso, el dato se refiere a la alfabetización en español, como se desprende del documento* ***Niñez y Adolescencia Indígena en Costa Rica: Su Derecho a la Salud y a la Educación*** *(San José: UNICEF, 2006, p. 80), en donde se consigna que "Para el curso lectivo 2006, el sistema educativo nacional ha atendido a un total de 9.441 niños y niñas indígenas (DEI-MEP 2006), que representa el 93% de la población indígena en edad escolar que debiera estar cursando la enseñanza primaria. Estos datos dan cuenta de un margen de cobertura muy positivo en Primaria y dentro de territorios indígenas, similar o muy cercano al de la media nacional, que es de 95% (Foro Nacional EPT 2005:35)."*

*7. Dice el Exp. 18.351, p. 2: "...la presente iniciativa le asigna varias responsabilidades al Estado costarricense, ..." Estas tareas que el proyecto le asigna al Estado costarricense, o bien ya se implementaron y más bien se acaban de derogar, o bien ya las cumplen otras instituciones:*

*" - Aprovechar el sistema educativo y los medios de comunicación como agentes difusores y socializadores de las lenguas autóctonas de nuestros indígenas." (Exp. 18.351, p. 2)*

*El Ministerio de Educación Pública acaba de eliminar el Departamento de Educación Indígena, que se creó en 1994 mediante el Decreto Ejecutivo No. 23489.*

*" - Proteger el acervo cultural de las lenguas indígenas en bibliotecas, hemerotecas y demás centros depositarios." (Exp. 18.351, p. 2)*

*Todas las bibliotecas públicas lo hacen de oficio.*

*" - Contar con una institución que vele por la promoción y el mantenimiento de estas lenguas; entre otros fines. " (Exp. 18.351, p. 2)*

*Esto ya lo hace el Departamento de Lingüística de la Universidad de Costa Rica; lo ha venido haciendo ininterrumpidamente desde la década del setenta. Gracias a toda la producción investigativa y descriptiva de las lenguas de Costa Rica, el Departamento de Lingüística logró crear en 1998 el Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL). (...)*

*8. Antes de crear más "CONAIS", ¿por qué no intentar que el Estado les responda a las comunidades indígenas, de una vez por todas, con seriedad y respeto?*

*Ya el Estado costarricense creó una institución, la CONAI, cuyo primer objetivo es "Promover el mejoramiento*

*social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vivienda y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo (Ley No. 5251, Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, art. 4, inc. a). Sin embargo, esta institución jamás ha respondido a las necesidades de las comunidades indígenas; muy por el contrario, una y otra vez las comunidades han reclamado una verdadera autorrepresentación, sin que nadie en el Estado les ponga atención. Así por ejemplo, las comunidades han sido burladas por décadas por la propia Asamblea Legislativa, que no ha sido capaz de prestar oídos al clamor de estos pueblos por la discusión, no digamos la aprobación, sino por lo menos la discusión del proyecto de ley No. 14.352 "Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas", que busca resolver muchos de los severos problemas que aquejan a las comunidades indígenas de Costa Rica. (...)*

*9. Lejos de estar proponiendo crear nuevos CONAIS, con recursos económicos que se perderán indefectiblemente en la niebla administrativa, hay que pensar en la reconversión de CONAI, una entidad estatal que no representa ni ha representado nunca a las comunidades indígenas, ha desconocido su problemática y ha servido solo a los intereses personales de unos pocos individuos. Su reconversión ha sido urgente desde hace muchas décadas y las organizaciones comunales indígenas así lo han denunciado una y otra vez. El Estado deberá replantear su relación frente a los pueblos indígenas reestructurando esta entidad y canalizando los recursos económicos que ella consume en programas de desarrollo específicos que sean planteados por las propias comunidades a través de sus propias organizaciones de representación, como serían los consejos indígenas, cuya creación se propone en la Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas (...)*[2]

El Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), mediante correo electrónico del 29 de noviembre de 2013, señaló al respecto:

*(...) de aprobarse esta ley, se continuaría perpetuando la exclusión de los derechos lingüísticos del grupo lingüístico minoritario costarricense con mayor cantidad de hablantes: el afrocostarricense. Según el censo nacional del 2000, el porcentaje de personas que se autodenominan afrocostarricenses alcanzaba el 1.9 de la población total del país. Los datos recogidos en el censo nacional de 2011 permiten suponer que la población hablante de inglés criollo limonense de este grupo lingüístico rondaría las 45.000 personas, que está muy por encima del número de hablantes de las dos principales lenguas indígenas de Costa Rica, el cabécar (11.000 hablantes) y bribri (7.000 hablantes). Si bien es cierto, los hablantes de inglés criollo limonense no constituyen una comunidad lingüística indígena de Costa Rica, sí conforman un grupo lingüístico claramente constituido y, como se ha dicho, representa la minoría lingüística más numerosa de este país. La Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos (Barcelona 19988) consigna, en su artículo 3, que los derechos para los grupos lingüísticos de inmigrantes con menor historicidad en un país son equivalentes a los de las comunidades lingüísticas indígenas, tales como el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura y el de ser atendidos en su lengua en organismos oficiales. Por lo tanto, sugiero que se incluya al grupo lingüístico de la comunidad de hablantes de inglés criollo limonense en esta ley.*

(...)

*Finalmente, sugiero que la nomenclatura de las lenguas incluya los autónimos (nombres que los propios grupos lingüísticos dan a su lengua) de las variedades lingüísticas incluidas.*[3]

La Escuela de Antropología, con el oficio EAT-358-2013, del 2 de diciembre de 2013, indicó que:

*(...) no deberían considerarse nuevos proyectos de ley mientras no se rescate el Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, pues este crea la necesaria independencia de las comunidades indígenas para decidir sobre otros asuntos que le son pertinentes, decisiones tomadas por los organismos tradicionales y legítimos de estos pueblos. En este momento, hay un nivel de confusión en torno a la representación política indígena a nivel local y nacional, por lo que sería desastroso darle curso a un proyecto de ley que crea un organismo para el que hay que escoger representantes.*

*- No se considera apropiada la constitución de un ente como el ICLI, establecido en el Capítulo IV del proyecto de ley, pues la experiencia con órganos de este tipo creados desde el Estado, ha demostrado que a través de ellos se cae en la manipulación y clientelismo político, como ha sido el caso del CONAI. Por lo que se debería proponer un ente totalmente autónomo, compuesto por representantes indígenas, que sean los que tomen las decisiones, y a lo sumo un consejo asesor donde hayan representantes de los otros órganos del Estado y UCR.*

2 Criterio de la Dra. Carla Victoria Jara Murillo, profesora catedrática y directora del Departamento de Lingüística.
3 Criterio del Dr. Mario Portilla Chaves, director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas.

*(...)*

*- El proyecto debería dejar abierta la posibilidad de que se fomenten las lenguas que sean relevantes, lo que permitiría considerar el mískito, por ejemplo, pero también el buglere. Ambas son lenguas relevantes en el contexto costarricense porque existe una comunidad miskita considerable, incluso agrupada en lugares específicos como Pavas y que claman por educación bilingüe y otros derechos asociados a su condición étnica. Cabe decir que una gran cantidad de esos miskitos son costarricenses por naturalización o por nacimiento. Igualmente algunos consideran que ciertos territorios en la zona de Barra del Colorado han sido asentamientos miskitos desde mucho tiempo atrás, incluso desde tiempos coloniales. En cuanto al buglere, es una lengua relevante no solo porque hay una cantidad pequeña de bugles costarricenses (generalmente conforman pareja con un o una ngäbe), sino también porque una gran cantidad se moviliza en tiempos de cosechas de café como trabajadores temporales.*

*(...)*[4]

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Dirección del Consejo Universitario, después de analizar el proyecto de ley denominado: *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Costarricenses.* Expediente N.º 18.351, presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. De conformidad con el artículo 88 de la *Constitución Política de Costa Rica*[5], la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, de la Asamblea Legislativa, le solicitó criterio a la Universidad de Costa Rica sobre el proyecto: *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Costarricenses.* Expediente N.° 18.351 (oficio CPAS-2540, del 13 de junio de 2013). Este proyecto fue remitido al Consejo Universitario por la Rectoría, mediante oficio R-3999-2013, del 17 de junio de 2013.

2. La Oficina Jurídica, mediante oficio OJ-771-2013, del 11 de julio de 2013, manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

(…)

*1) En el **artículo 11** se establece que el Ministerio de Educación Pública garantizará a la población indígena el acceso a la educación obligatoria, de forma bilingüe e intercultural y que en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad. Si bien el contenido del artículo procura un fin noble, es preocupante que el contenido del artículo posibilita una intromisión del Ministerio de Educación Pública en la educación superior, lo que en el caso particular de esta Institución constituye una violación al artículo 84 de la Constitución Política y, por ende, a la autonomía universitaria.*

*2) En el **artículo 13** se establecen como actividades del Estado para lograr los objetivos de esa ley:*

*"**d)** Incluir en los programas de estudio de educación primaria, secundaria y **superior**, el origen y evolución de las lenguas indígenas nacionales, así como de sus aportaciones a la cultura costarricense.*
***e)** Supervisar que en la **educación pública** y privada se fomente o implemente la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad lingüística para contribuir a la preservación, el estudio y el desarrollo de las lenguas indígenas nacionales y su literatura; (...)*
**l)** *Garantizar que las **instituciones públicas** y las privadas de servicio público cuenten con personal que tenga conocimientos de las lenguas indígenas nacionales requeridas en sus respectivos territorios."*
*Las "actividades estatales" que se contemplan en los incisos citados, son actividades que constituyen una intromisión del Estado en la autonomía universitaria, ya que el Estado no puede, ni debe, ordenarle a las Universidades Públicas los aspectos que deben tener sus programas de estudio, las lenguas que se den implementar o el tipo de personal que se debe contratar.*

*3) En el **artículo 16, inciso g)**, se establece que un representante del Instituto de Investigaciones Lingüísticas*

4 Criterio de Marcos Guevara Berger, Giselle Chang Vargas, Carolina Quesada y Vania Solano Laclé, profesores de la Escuela de Antropología.

5 Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al Órgano Director correspondiente de cada una de ellas.

*de la Universidad de Costa Rica, formará parte del Consejo Nacional del Instituto Costarricense de las Lenguas Indígenas. Es recomendable que la Universidad valore la conveniencia institucional en torno a la participación de un representante de la Institución en dicho órgano, por lo que es conveniente que se remita este punto a las instancias competentes para que externen su criterio.*

*Por otra parte, es recomendable que los dos últimos párrafos de este artículo se eliminen del texto y se incluyan en un transitorio.*

*4) En el* ***artículo 20*** *se establece que el Instituto Costarricense de las Lenguas Indígenas, el Instituto Nacional de Estadística y Censos y el Investigaciones Lingüísticas de la Universidad de Costa Rica, elaborarán el catálogo de las lenguas indígenas. En lo que respecta a este aspecto es recomendable que las instancias institucionales a las que se hace referencia en este punto externen su criterio en torno a la labor que se les encomienda.*
*(...)*

3. El criterio de la Escuela de Filología, Lingüística y Literatura; el Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL), y la Escuela de Antropología (oficios FL-953-13, del 25 de noviembre de 2013, correo electrónico del 29 de noviembre de 2013 y EAT-358-2013, del 2 de diciembre de 2013, respectivamente) es, entre otros aspectos, el siguiente:

*(...)*

*- El proyecto de ley no contempla los derechos lingüísticos de otros grupos minoritarios de Costa Rica con lengua propia; a saber, la población afrolimonense y la comunidad sorda costarricense. Al no incluir a tales poblaciones, la propuesta refuerza la exclusión e invisibilización que históricamente han sufrido ambos grupos.*

*(...)*

*- El proyecto de ley resulta inaceptable desde su concepción misma como mecanismo que "pretende regular el reconocimiento y protección de los derechos lingüísticos, individuales y colectivos de los pueblos y comunidades indígenas" (Exp. 18.351, p. 1), debido a que tal regulación solo puede corresponder a las comunidades mismas y no a personas ajenas a ellas, o a miembros individuales, como se desprende de la entidad que el proyecto pretende crear. Una lengua no pertenece a instituciones ni a personas particulares; es una construcción social que cumple las funciones requeridas por cada comunidad, y son estas las que deben determinar sus usos y alcances.*

*- Para cumplir con el mandato del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, "Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes", aprobado en Costa Rica como ley N.º 7316, y a la cual hacen referencia los proponentes, antes de aprobar este proyecto la Asamblea Legislativa estaría en la obligación de consultar a los pueblos indígenas sobre su pertinencia, puesto que es una materia que les atañe directamente (...).*

*(...) también es inaceptable que una ley que pretende legislar sobre asuntos indígenas se fundamente en un censo del año 2000, cuando existe el Censo Nacional del 2011, con una sección completa dedicada a la población indígena, con los datos organizados y cuantificados en un documento llamado* ***Territorios Indígenas. Principales indicadores demográficos y socioeconómicos*** *(San José: INEC.* ***X Censo Nacional de Población y VI de Vivienda****, 2011) publicado y disponible en internet. (...)*
*(...)*
*- Dice el Exp. 18.351, p. 2: "...la presente iniciativa le asigna varias responsabilidades al Estado costarricense, ..." Estas tareas que el proyecto le asigna al Estado costarricense, o bien ya se implementaron y más bien se acaban de derogar, o bien ya las cumplen otras instituciones:*

*" - Aprovechar el sistema educativo y los medios de comunicación como agentes difusores y socializadores de las lenguas autóctonas de nuestros indígenas." (Exp. 18.351, p. 2)*

*El Ministerio de Educación Pública acaba de eliminar el Departamento de Educación Indígena, que se creó en 1994 mediante el Decreto Ejecutivo No. 23489.*

*“ - Proteger el acervo cultural de las lenguas indígenas en bibliotecas, hemerotecas y demás centros depositarios.” (Exp. 18.351, p. 2)*

*Todas las bibliotecas públicas lo hacen de oficio.*

*“ - Contar con una institución que vele por la promoción y el mantenimiento de estas lenguas; entre otros fines. “ (Exp. 18.351, p. 2)*

*Esto ya lo hace el Departamento de Lingüística de la Universidad de Costa Rica; lo ha venido haciendo ininterrumpidamente desde la década del setenta. Gracias a toda la producción investigativa y descriptiva de las lenguas de Costa Rica, el Departamento de Lingüística logró crear en 1998 el Instituto de Investigaciones Lingüísticas (INIL). (...)*

*Ya el Estado costarricense creó una institución, la CONAI, cuyo primer objetivo es “Promover el mejoramiento social, económico y cultural de la población indígena con miras a elevar sus condiciones de vivienda y a integrar las comunidades aborígenes al proceso de desarrollo (Ley No. 5251, Creación de la Comisión Nacional de Asuntos Indígenas, art. 4, inc. a). Sin embargo, esta institución jamás ha respondido a las necesidades de las comunidades indígenas; muy por el contrario, una y otra vez las comunidades han reclamado una verdadera autorrepresentación, sin que nadie en el Estado les ponga atención. (...)*

*- (...) de aprobarse esta ley, se continuaría perpetuando la exclusión de los derechos lingüísticos del grupo lingüístico minoritario costarricense con mayor cantidad de hablantes: el afrocostarricense. (...)*

*Finalmente, sugiero que la nomenclatura de las lenguas incluya los autónimos (nombres que los propios grupos lingüísticos dan a su lengua) de las variedades lingüísticas incluidas.*

*- (...) no deberían considerarse nuevos proyectos de ley mientras no se rescate el Proyecto de Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas, pues este crea la necesaria independencia de las comunidades indígenas para decidir sobre otros asuntos que le son pertinentes, decisiones tomadas por los organismos tradicionales y legítimos de estos pueblos. En este momento, hay un nivel de confusión en torno a la representación política indígena a nivel local y nacional, por lo que sería desastroso darle curso a un proyecto de ley que crea un organismo para el que hay que escoger representantes.*
*(...)*

**ACUERDA**

Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, que la Universidad de Costa Rica recomienda **no aprobar** el proyecto: *Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Costarricenses.* Expediente N.º 18.351, por lo señalado en los considerandos 2 y 3.”

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA informa que colaboró en la elaboración de este dictamen la Licda. Gréttel Castro, asesora e investigadora de la Unidad de Estudios. Somete a discusión la propuesta de acuerdo.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA considera que el texto del documento está bastante bien justificado y comparte totalmente el punto vista que se expone; sin embargo, le preocupa la forma en que están redactados los considerandos, tan parcelados. Le parece que debió haberse sintetizado lo que exponen ambas escuelas, puesto que son justificaciones bastante válidas, y no colocarlo tan textual, con tanta cita y una forma que pierde al lector.

Destaca que en otra sesión se preguntaban cuántos de estos dictámenes revisa la Asamblea Legislativa, pero pensando en que esto es un dictamen que definitivamente llegará a la Asamblea y que podría impactar en el criterio de los diputados y las diputadas, le parece que es conveniente que quede lo más claro posible y conciso; entonces, propone rehacer esta parte de considerandos, para que todos estos elementos se expongan de una forma más clara, resumida, pero contundente.

LA DRA. YAMILETH ANGULO secunda las ideas de la M.Sc. Córdoba, pues le llama la atención que en el considerando 4 se destaca: “El contar con una institución que vele por la promoción y el mantenimiento de estas lenguas; entre otros fines”; entonces, la respuesta de la Escuela, contemplada en el dictamen, es que: “Esto ya lo hace el Departamento de Lingüística de la Universidad de Costa Rica y que además se creó el Instituto de Investigaciones Lingüísticas”.

Indica que está totalmente de acuerdo en que esa labor la pueden realizar tanto el departamento, como el Instituto, pero no es una razón para decirle a la Asamblea Legislativa que la ley no debe aprobarse, porque esto ya lo hace la Universidad. Al crearse una ley, se está promoviendo o planteando una institución del Estado, no una institución o un departamento dentro de la UCR.

Entonces, aunque es importante la labor que realiza la Institución y válida, no cree que deba colocarse en los considerandos, en un criterio que le dará a la Asamblea, porque es como decir: “Ya nosotros lo hacemos”; por otra parte, se dice que el Gobierno no le puede indicar a la Universidad lo que debe impartir, pero una labor de esa, la hace parte de la Universidad.

Enfatiza en que es importante lo que la Universidad realiza, pero no cree que sea conveniente tomarlo como un considerando para decir que la ley no debe ser aprobada.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que el martes pasado hablaban, precisamente, sobre estos temas. Explica que lo que se comunica a la Asamblea Legislativa es el acuerdo, de manera que las consideraciones, que en este caso son muy importantes, quedan solo señaladas cuando se habla en la última línea de los considerandos dos y tres, pero ese contenido no es comunicado; es decir, no necesariamente se envía todo el dictamen.

Cree que en el acuerdo debe haber una referencia muy explícita para invitar a la reflexión sobre lo que se dice en los considerandos; de lo contrario, es muy posible que no se tomen en consideración.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA informa que desconocía que solo se comunicaba el acuerdo, porque el Consejo envía a la Rectoría los considerandos y los acuerdos.

EL DR. JORGE MURILLO menciona que está de acuerdo con el fondo del asunto. Una cuestión evidentemente fundamental es que el Proyecto de *Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas* fue olvidado en la Asamblea Legislativa, y un proyecto que parte de las mismas poblaciones indígenas, porque eso es lo que desean rescatar en la Escuela; es decir, son las mismas poblaciones indígenas las que realizan la propuesta y ahora aparece otro grupo de diputados con una propuesta de creación de otra institución, cuando ya se ha demostrado que el CONAI no funciona en este país.

Entonces, lo que se hace es crear nuevas instancias, cuando existe un proyecto que tiene el aval de las poblaciones indígenas de este país, y le han dado la espalda. Destaca que en el Instituto de Investigaciones Lingüísticas les molesta mucho que los legisladores funcionen de esa manera. Destaca que las poblaciones indígenas se han reunido, consensuado; han propuesto algo y, sencillamente, les han dado la espalda, ni siquiera les han puesto atención. Cree que esas son las razones fundamentales por las que no se debe aprobar.

Manifiesta que tampoco sabía que no se comunicaban los considerandos; pensó que se comunicaba todo. Si solo se comunica el acuerdo, cree que –sobre todo en los acuerdos de las leyes– deberían discutir un poco la redacción de los acuerdos, porque tendrían que decir: “Comunicar a la Asamblea Legislativa, por medio de la Comisión (…) que no se aprueba (…), por tales motivos (…)”; entonces, se colocan los motivos fundamentales en el mismo acuerdo para que las personas los vean, si ese es el caso.

Pregunta que si trabajan en los considerandos, pero después no los van a ver, para qué tanto trabajo para que quede claro si nadie los verá, si ese fuera el caso. Recuerda que, en días anteriores, discutieron esto de los proyectos de ley y cómo podrían hacer para que, realmente, en la Asamblea se conozca la posición.

Indica que iba a ofrecerse, dado que ha sido director del Instituto de Investigaciones Lingüísticas y, a resumir los considerandos y plantear las cuestiones fundamentales de ellos, pero eso era, simplemente, atendiendo la sugerencia de la M.Sc. Córdoba, en términos de la forma, pero sí solo se comunica el acuerdo, habría que pensar si vale la pena solo comunicar eso o colocar algo más.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR rescata la importancia de establecer una estrategia de cómo se enfocará. Retoma, también, el nombre de la persona que el rector les había dado como referencia la vez anterior, que es el enlace de la Universidad con la Asamblea Legislativa (que es el mismo entre la Rectoría y el Consejo Universitaria).

Considera de vital importancia una especie de taller o refrescamiento para abordar una estrategia más efectiva en esos comunicados y ponerse de acuerdo, si es una limitación de los acuerdos, con un espacio que se defina; por ejemplo, que no puede ser más de una página; es decir, clarificar por qué solamente se envía el acuerdo.

LA DRA. RITA MEOÑO cree que sería muy importante verificar ese envío o comunicado, porque, incluso, en La Gaceta lo que se publican son los considerandos y el acuerdo, porque ningún acuerdo puede ir sin sustento; entonces, ese punto es necesario aclararlo muy bien.

Destaca que los criterios de la Escuela de Filología, del Instituto y de Antropología se juntan todos en un solo criterio, lo cual no le parece conveniente desde ningún punto de vista, porque cada instancia tendrá su propia opinión; ahora, si coinciden, es distinto, y en ese esfuerzo que el Dr. Murillo propone hacer, podría destacarse; pero ver si los criterios deben separarse, porque no se sabe quién dijo qué. Puede ser que la Escuela de Antropología haya dicho el 90% de lo que está señalado o viceversa, de manera que no queda claro.

Puntualiza que están recuperando la opinión experta de varias instancias; entonces, sería importante, incluso, para hablarlo con la Unidad de Estudios, porque esto es primera vez que lo ve, y no le parece conveniente desde ningún punto de vista.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA considera que deben tener mucho más cuidado en la redacción de los acuerdos; en este caso, igual hablaba anteayer sobre otro proyecto de ley, que decir no aprobar el proyecto  y punto, no es suficiente. Cree que debería decir las razones, para que el acuerdo quede más consistente, porque tal y como está es como un “berrinche” de la Universidad hacia la Asamblea Legislativa.

Propone rehacer el dictamen, para que las citas textuales sean sintetizadas; incluso, le parece bien lo que plantea la Dra. Meoño de colocar lo que dijo cada Escuela de manera separada, pero en forma sintética; por otra parte, redactar el acuerdo de manera que vaya incluida la justificación de por qué no se aprueba.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO menciona que le parecen muy apropiados los comentarios de los compañeros en relación con el dictamen. Le gustaría que en la propuesta de acuerdo se rescate lo del Proyecto de *Ley de Desarrollo Autónomo de los Pueblos Indígenas*, puesto que considera importante que exista legislación al respecto, debido a la aceleración de la pérdida de las lenguas indígenas; aproximadamente la mitad de las lenguas están en proceso de extinción; por lo tanto, es necesario crear un marco legal.

Reitera que deberían rescatar, como un aspecto importante del acuerdo, lo que se ha mencionado en relación con esta ley, que simplemente se dejó a un lado, porque, de alguna manera, es necesario hacer algo para lograr el rescate de las lenguas indígenas, de este acervo cultural del pueblo costarricense y de las comunidades indígenas.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA propone suspender la aprobación de este dictamen, para tomar en consideración todas las observaciones que se han realizado y replantearlo.

Inmediatamente, somete a votación suspender el dictamen para ampliación de criterios, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender el debate en torno a Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas Costarricenses, para que se tomen en consideración las observaciones expresadas en el plenario.**

## ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, conoce la siguiente solicitud de apoyo financiero: Jéssica Araya Ramírez.**

EL DR. JORGE MURILLO expone la solicitud de apoyo financiero de **Jéssica Araya Ramírez.**

Informa que el itinerario responde al hecho de que, como la actividad es en Rosario, el vuelo llega muy tarde en la noche a Buenos Aires; entonces, debe viajar desde el 19 para llegar el 20 a Rosario; es decir, llega el 19 por la noche a Buenos Aires y viaje el 20 a Rosario; de igual manera con el viaje de regreso, debe quedarse un día en Buenos Aires para tomar el avión sumamente temprano que sale para Costa Rica.

Destaca que esta es una solicitud que se realiza con tiempo, porque la señora Araya viaja en abril y la estarían aprobando desde ahora, debido a que desde el 6 de febrero se realizó la solicitud en el sistema.

Desconoce por qué solamente solicita $300 para transporte, alimentación y hospedaje al presupuesto ordinario, lo cual sumaría $1.050. Con lo que le daría la Fundevi y de acuerdo con el itinerario, estaría cuatro días, lo cual corresponde a $1.200 aproximadamente. Cree que se debe a que las personas desconocen que el punto de referencia para la solicitud de viáticos es la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República; entonces, realizan cálculos estimados.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a discusión la solicitud de apoyo financiero. Al no haber observaciones, la somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Seguidamente, somete a votación declarar acuerdo firme la ratificación de la solicitud de apoyo financiero, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos, y el Reglamento para la asignación de recursos al personal universitario que participe en eventos internacionales*, ACUERDA ratificar la siguiente solicitud de apoyo financiero:**

| Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa | Puesto o Categoría | Ciudad y País Destino | Fechas | Otros Aportes | Presupuesto de la Universidad |
|---|---|---|---|---|---|
| **JESSICA ARAYA RAMIREZ**<br><br>**ESCUELA DE FORMACIÓN DOCENTE** | **ADJUNTO** | **ROSARIO, ARGENTINA** | **ACTIVIDAD: 21 al 23 de abril de 2014**<br><br>**ITINERARIO: 19 al 25 de abril de 2014**<br><br>**PERMISO: 19 al 25 de abril de 2014** | **FUNDEVI Apoyo Complementario Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $750.00**<br><br>**Total: $750.00** | **Pasaje Aéreo, $1,675.00**<br><br>**Apoyo Financiero (Hospedaje, Alimentación y Transporte Interno), $300.00**<br><br>**Total: $1,975.00** |

**Actividad en la que participará: VIII Congreso Iberoamericano de Docencia Universitaria y de Nivel Superior.**

**Organiza: Universidad Nacional de Rosario, Argentina.**

**Justificación: Esta participación en el congreso es sumamente importante debido a las siguientes razones:**

**1) Permitirá ampliar y retroalimentar el desarrollo académico y profesional en el área de la investigación y la docencia.**

**2) Promover a nivel internacional las investigaciones que realiza la Escuela de Formación Docente, particularmente la Carrera de Educación Primaria.**

**3) Conocer e implementar nuevas estrategias didácticas y conocimientos a los procesos educativos que se desarrollan en la Unidad Académica. 4) Retroalimentar el proceso de reestructuración del plan de estudio de la Carrera de Educación Primaria, trabajo que coordina la docente interesada desde hace un año y medio.**

**Tipo de participación: Presentará la ponencia titulada "El uso de la secuencia en la educación superior".**

| Funcionario(a), Unidad Académica o Administrativa | Puesto o Categoría | Ciudad y País Destino | Fechas | Otros Aportes | Presupuesto de la Universidad |
|---|---|---|---|---|---|
| **Bitácora de la solicitud:**<br>**Fecha de creación: 6/02/2014**<br>**Aprobación Director: 7/02/2014**<br>**Aprobación Decano: 7/02/2014**<br>**Revisión Rectoría: 7/02/2014**<br>**Aprobación Director: 9/02/2014**<br>**Aprobación Decano: 10/02/2014**<br>**Revisión Rectoría: 12/02/2014**<br>**Aprobación Rectoría: 12/02/2014** | | | | | |

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 4

**El Consejo Universitario conoce la solicitud de permiso de la Dra. Rita Meoño Molina (CU-M-14-02-024) y la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez (CU-M-14-02-025) para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado.**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone la solicitud de permiso de la Dra. Rita Meoño. Seguidamente le pregunta a la Dra. Meoño si tiene algún comentario, a lo que contesta fuera de actas que no.

*****A las nueve horas y veintisiete minutos, sale la Dra. Rita Meoño.*****

Inmediatamente, somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:
VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación: Dra. Rita Meoño.

Seguidamente, expone la solicitud de permiso de la M.Sc. Marlen Vargas. Posteriormente, le pregunta a la M.Sc. Vargas si tiene algún comentario, a lo que contesta fuera de actas que no.

*****A las nueve horas y veintiocho minutos, sale la M.Sc. Marlen Vargas.*****

Igualmente, somete a votación la solicitud de permiso, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Marlen Vargas y Dra. Rita Meoño.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Bach. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Diez votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Ausentes en el momento de la votación: M.Sc. Marlen Vargas y Dra. Rita Meoño.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA aprobar el permiso a la Dra. Rita Meoño Molina y la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez para ausentarse de sus labores en este Órgano Colegiado el 27 de febrero de 2014, con el fin de asistir al IV Encuentro Regional Centroamericano del Caribe "Educación Permanente: Gestión de los Aprendizajes y Pertinencia Sociocultural", organizado por la Universidad de Costa Rica, en conjunto con la Red de Educación Continua de Latinoamérica y Europa (RECLA), del 26 al 28 de febrero de 2014, en la Sede de Guanacaste.**

**ACUERDO FIRME.**

*****A las nueve horas y treinta minutos, entra la Dra. Rita Meoño. *****

## ARTÍCULO 5

**El señor director, M.Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta las recomendaciones para el procedimiento por seguir con los proyectos de ley remitidos por la Asamblea Legislativa.**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA procede a dar lectura uno por uno a los proyectos de ley.

*****A las nueve horas y treinta y dos minutos, entra la M.Sc. Marlen Vargas. *****

| | Proyecto | Admisibilidad | Oficina Jurídica | Recomendación |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público. Expediente: 18.732 | CU-AD-13-08-021<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br><br>Se proponen reformas que le permitirán al Poder Ejecutivo reorganizar y reasignar mediante decreto ejecutivo las funciones y competencias hasta ahora atribuidas por ley a los órganos que componen los diferentes ministerios. | OJ-1214-2013<br><br>La propuesta de Ley, tal como está redactada no afecta de forma directa a las Universidades Públicas, pero las reformas a la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, las reformas a la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, a la Ley de Contratación Administrativa, la Ley de Expropiaciones, la Ley General de Salud y el artículo 3 de la Ley Reguladora de los Derechos de Salida del Territorio Nacional, hacen que | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | También se le autoriza a reconcentrar las actividades o competencias hasta ahora desconcentradas en diversos órganos de la Administración central y se establece con claridad que los órganos desconcentrados que mantengan esa condición estarán sujetos a las directrices del Poder Ejecutivo.<br><br>Recomendación: (…) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. | el proyecto sea inviable, y de ninguna forma cambia la situación descrita en la exposición de motivos del proyecto de Ley. | |
| 2 | Modificación de varias leyes para frenar el proceso de privatización de los servicios públicos de salud que presta la Caja Costarricense de Seguro Social.<br>Expediente: 18.708 | CU-AD-13-11-046<br><br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br><br>Objeto del Proyecto: Pretende introducir una serie de reformas a varias leyes con la finalidad de fortalecer y resguardar el carácter público y solidario de los servicios de salud que presta la Caja Costarricense de Seguro Social.<br><br>Artículos Destacados: Se adiciona un párrafo segundo al artículo 74 de la Ley de Contratación Administrativa, y se modifica el artículo 62 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social.<br><br>(…) Se recomienda comunicar a la Asamblea Legislativa que la UCR no encuentra inconveniente para que se materialice la iniciativa de Ley. | OJ-1459-2013<br>Tal y como su nombre lo sugiere, la finalidad de la ley es modificar varias normas de manera que se frene o limite la posibilidad de que la CCSS subcontrate los servicios de salud que debería brindar esta institución, ya sea con el sector privado o público.<br><br>Esta Asesoría encuentra que el proyecto en cuestión es viable y no violenta la autonomía universitaria, en consecuencia, la Universidad no se vería perjudicada con la eventual aprobación de esta norma. | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Facultad de Medicina. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 3 | Ley General Marítima y Portuaria de la República de Costa Rica.<br>Expediente: 18.412 | CU-AD-14-01-003<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br><br>Objeto del Proyecto: La iniciativa de ley tiene por objeto regular los puertos y construcciones de tipo portuario, marítimo, fluviales y lacustres, terminales, marinas e instalaciones portuarias, su construcción, uso, aprovechamiento, explotación, operación y formas de administración, así como la prestación de los servicios portuarios, de interés general o local, de propiedad y uso público, de función comercial, pesquero, deportivo, de investigación, que existan o se construyan en el territorio de la República de Costa Rica.<br><br>Recomendaciones: (…) recomiendo remitir el presente proyecto de ley al CIMAR para conocer el criterio especializado en la materia. | OJ-1304-2013<br>Hemos revisado el citado proyecto, que pretende la mejora continua de la competitividad del sistema portuario del país, y en lo que respecta a nuestra Institución, no tenemos observación legal que hacer, pues no tiene incidencia en sus competencias, atribuciones y funciones. | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR) y a la Escuela de Ingeniería Civil. |
| 4 | Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas. N° 8262, adición de un artículo 20 bis<br>Expediente: 17.839 | CU-AD-13-12-049<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br><br>Objeto del Proyecto: El proyecto de ley pretende autorizar a las instituciones de la Administración Pública, empresas públicas y municipalidades para que promuevan la compra de bienes y servicios ofrecidos en el mercado nacional, por pequeñas y medianas empresas (PYMES), amparadas en la Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas, N.° 8262, de fecha 2 de mayo de 2002 y sus reformas. | OJ-1324-2013<br>Esta Oficina no encuentra objeciones de índole legal que afecten de manera directa o indirecta la autonomía (…).<br><br>Sin embargo, se considera que la calificación adicional del 20% en beneficio de los oferentes, que en igualdad de condiciones, demuestren que sus productos ofrecidos pertenecen a pequeñas y medianas empresas, es bastante elevada.<br><br>Un porcentaje tan alto podría ocasionar que al momento de apreciar la oferta con mejor precio, aquella que en principio lo ostentaba (según análisis técnico) se vea desbancada por otra que, sin poseer necesariamente el mejor justiprecio e incluso las mejores condiciones de productos, servicios, plazos, garantías, etc., supere a las demás dentro del concurso en razón de esta condición especial agregada. | Elaborar Propuesta de Dirección con consulta especializada a la Oficina de Suministros y al Instituto de Investigaciones Económicas. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | (…) Se establece que la valoración de las licitaciones y compras directas concursables deberán dar un 20% adicional a los oferentes, que en igualdad de condiciones, demuestren que los productos ofrecidos pertenecen a las PYMES (…)<br><br>Recomendaciones: (…) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. | (…) Por lo que se recomienda valorar esta situación a lo interno del Consejo, tomando en cuenta la política que mantiene la Institución en la adquisición de bienes y servicios. | |
| 5 | Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N° 8422.<br><br>Expediente: 18.746 | CU-AD-13-12-054<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br>Objeto del Proyecto: Reformar la Ley a efectos de lograr la eficiencia y la eficacia en la función pública<br><br>Recomendaciones: En una iniciativa de esta naturaleza, resulta conveniente tipificar de manera clara la conducta atípica, las prohibiciones y las sanciones, por lo que en este caso en particular nada impide al Órgano Colegiado recomendar su aprobación.<br>Bajo las circunstancias en que se presenta la iniciativa de proyecto de ley, se recomienda comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica no encuentra inconveniente para que se materialice la iniciativa de proyecto de ley. | OJ-1370-2013<br>El proyecto remitido tiene como propósito erradicar la creación de comisiones o estructuras paralelas a los órganos de la Administración, que se arroguen las competencias atribuidas a los mismos, al establecer una prohibición expresa en tal sentido a los servidores públicos. El incumplimiento de este nuevo artículo 17 bis se sancionará administrativa y penalmente<br><br>(…) Por último, conviene indicar que el texto remitido no afecta la estructura ni el ámbito de acción de la Universidad de Costa Rica. | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Se recomienda también, no tramitar solicitudes de reforma aisladas, y que, por el contrario, se analice en el seno de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa la iniciativa de una reforma integral, con el propósito de garantizar la operacionalidad de la norma. | | |
| 6 | Modificación a los artículos 12 y 15 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N° 683 del 22 de diciembre de 1982.<br>Expediente: 18.702 | CU-AD-13-12-053<br><br>Objeto del Proyecto: Lograr mayores incentivos salariales en los profesionales en ciencias médicas<br>Artículos Destacados: 12 y 15<br>Observaciones: Las reformas planteadas no son significativas; no obstante, en virtud de que la UCR cuenta con política salarial institucional, una ley de esta naturaleza podría contravenir la autonomía universitaria (…) Ante tales circunstancias, el Órgano Colegiado debe evaluar la posibilidad de comunicar a la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos de la Asamblea Legislativa, que la UCR recomienda no aprobar la iniciativa de proyecto de ley, o bien si lo estima pertinente, remitir dicha iniciativa a la Oficina de Recursos Humanos a afectos de conocer la incidencia que sobre el presupuesto institucional tendría su eventual aprobación, y a la vez obtener el criterio especializado previo a la emisión de la recomendación que se quiera adoptar. | OJ-1321-2013<br>La reforma se promueve alegando razones de "justicia salarial", quienes impulsan la reforma consideran de importancia que el personal médico nacional, se separe del reajuste señalado en el artículo 12, pues argumentan que con tal acción no perderán dinero en su salario base, ni en sus sobresueldos o pluses y podrían contribuir a que otros gremios puedan ser poseedores de alzas salariales justas y dignas, que solventen las necesidades básicas del grupo familiar del resto de los asalariados del sector público.<br><br>Con respecto al artículo 12 propuesto:<br>La norma presenta una redacción confusa y carente de técnica legislativa. No establece en qué momento aplicarán los aumentos, lo que crea inseguridad jurídica, al mismo tiempo que posibilita que los aumentos se apliquen en cualquier momento, sin restricción alguna.<br>Dicha modificación es injusta y violatoria del principio de igualdad salarial, porque con la aplicación de los nuevos parámetros se incrementará en forma desmedida el salario base de los profesionales en ciencias médicas, lo que tendrá un efecto rebote en todos los pluses salariales (…).<br><br>En cuanto al artículo 15 propuesto:<br><br>La reforma se basa en eliminar el deber de que los reajustes de los salarios fueran *proporcionales a los aumentos para los empleados públicos, otorgados durante el año de 1982, en relación con la proporción que le corresponda a los profesionales en ciencias médicas;* | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | | de forma tal que al eliminarse esa limitación los aumentos estarán sujetos solamente al contenido de la propia Ley, por lo que implícitamente deberá aplicarse el art. 12 (…).<br><br>Por los motivos expuestos, esta Asesoría recomienda que el Consejo Universitario se pronuncie en contra de la reforma planteada. | |
| 7 | Autorización al poder Ejecutivo para donar a las Instituciones Autónomas y Seminautónomas bienes inmuebles, cuyo uso se destine al cumplimiento de fines públicos.<br>Expediente: 18.857 | CU-AD-14-01-001<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br>Objeto del Proyecto: El proyecto de ley pretende habilitar legalmente al Poder Ejecutivo para que los bienes que actualmente puede enajenar a título oneroso siguiendo los procedimientos regulados en la Ley de Contratación Administrativa, los pueda donar a las instituciones autónomas, semiautónomas y a las municipalidades, para coadyuvar en el logro de los fines públicos que les han sido asignados por ley.<br><br>Recomendaciones: (…) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. | OJ-1332-2013<br><br>(…) Se trata entonces de una autorización generalizada, para que cada vez que el Poder Ejecutivo pretenda donar un inmueble a estas instituciones, no se requiera de una ley específica. Esto con el fin de ahorrar tiempo y recursos al sector público y de contar con un trámite más ágil.<br><br>En principio, parece que la iniciativa es beneficiosa, pues se trata de la donación de inmuebles, no afectos a un fin público, a instituciones que requieren de estos bienes para el desarrollo de sus fines.<br><br>Sin embargo, considerando la clasificación incluida ─instituciones autónomas y semiautónomas─ y que la Universidad de Costa Rica y las demás instituciones de educación superior estatal no encuadran en ninguna de ellas, (…) nuestra recomendación es que se gestione ante la Asamblea Legislativa la inclusión expresa, en este proyecto de ley, de las Universidades Estatales, a efectos de evitar una confusión futura, en cuanto a tenerlas como beneficiarias, dentro de la autorización generalizada al Poder Ejecutivo. Razones sobran para incluir como beneficiarias a estas instituciones educativas. | Se recomienda elabora Propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica. |
| 8 | Reforma Integral de la Ley de Expropiaciones<br>Expediente: 18.753 | CU-AD-13-12-051<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br>Objeto del Proyecto: El proyecto de ley pretende regular la expropiación forzosa por causa de interés público legalmente comprobado. | OJ-1445-2013<br>Una vez analizado el texto del proyecto, esta Oficina no encuentra objeciones a la reforma integral de la ley actual de expropiaciones.<br><br>Se considera que su modificación no implica una afectación para los intereses de la Universidad. | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Recomendaciones: (…) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. | | |
| 9 | Alimentación para las personas trabajadoras<br>Expediente: 18.646 | CU-AD-14-01-002<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br>Objeto del Proyecto: La iniciativa de ley tiene como objetivo fundamental generar las condiciones que coadyuven al otorgamiento del beneficio de la alimentación en aquellos casos en que los empleadores opten y decidan, libre y voluntariamente, conceder tal beneficio a sus trabajadores.<br><br>Recomendaciones: (…) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. Sin embargo, invito a remitir el presente proyecto de ley a la Escuela de Nutrición para conocer el criterio especializado en la materia | OJ-1429-2013<br>El artículo 1 del proyecto de ley indicado establece que el beneficio de alimentación para los trabajadores es una decisión libre y voluntaria de los empleadores. En virtud de lo anterior, esta Oficina no advierte incidencia negativa del proyecto en la autonomía universitaria según sus diversos ejes: funciones, propósitos, estructura, hacienda universitaria, gestión universitaria y áreas sustantivas. Lo anterior dicho sin perjuicio de la posible consulta a otras entidades universitarias relacionadas con la temática que se pretende regular por el proyecto. | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección. |
| 10 | Ley para el fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios<br>Expediente: 18.890 | CU-AD-13-12-050<br>Roza la Autonomía Universitaria: No<br>Objeto del Proyecto: El proyecto de ley tiene por objeto establecer el marco normativo necesario para fomentar, crear, desarrollar y consolidar consorcios de Pymes como mecanismo asociativo para fortalecer la competitividad y el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas. Entendiendo como consorcio Pyme, la | OJ-1450-2013<br>Esta Oficina no encuentra objeciones al proyecto de ley en cuestión que puedan configurar algún tipo de transgresión a los intereses, funciones y en general, a la propia autonomía de la Universidad de Costa Rica. | Se recomienda elaborar Propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica. |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | asociación voluntaria que se constituirá mediante contrato entre dos o más personas, físicas o jurídicas acreditadas como PYME o PYMPA (Pequeños y Medianos Productores Agropecuarios), para lo cual se vincularan por el tiempo contractual para la realización de actividades de promoción, cooperación, comercialización de bienes o servicios, en el territorio nacional o exterior.<br>Recomendación: (…) recomiendo comunicar a la Asamblea Legislativa que el presente proyecto de ley no vulnera ninguna de las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica. | | |

- **Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público. Expediente: 18.732**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA explica que, siguiendo con la tónica que se hizo durante las últimas veces que presentaron análisis preliminares, se analizará uno por uno los proyectos.

Pregunta si hay alguna observación en relación con este proyecto de ley, o si consideran que se modifique la recomendación, pueden emitir su criterio.

EL DR. JORGE MURILLO dice que sigue con duda acerca de los proyectos de ley, porque le parece que admisibilidad evalúa el proyecto de ley en términos de si roza o no la autonomía universitaria y no más allá. No sabe si ese es el objetivo primordial que se debe seguir o, si, por otra parte, deberían fijarse en el fondo de los proyectos. Estima que si existe una ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público, la instancia debería de verla sobre todo la Escuela de Administración Pública, que podría tener observaciones de fondo u observaciones para mejorar el proyecto; pero que solamente se diga que “no roza la autonomía” y “que se recomienda aprobar”, pero no saben exactamente en el fondo ─no es especialista en esa área─, si la Universidad puede aportar o no a la aprobación de un proyecto, que cree es el objetivo primordial.

Señala que le gustaría más ver, por ejemplo, que se diga si la materia de este proyecto de ley tiene que ver con alguna materia que está bajo competencia de la Universidad y que ese sector, órgano o entidad pueda expresarse en relación con ese proyecto de ley.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO cree que debería ser una consulta especializada a la Escuela de Administración Pública.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta, en relación con lo que menciona el Dr. Jorge Murillo, que lo que siempre ha hecho admisibilidad es revisar ese punto y que los proyectos de ley no estén violentando la autonomía universitaria, porque es un indicador muy importante como filtro. Si violenta a la autonomía universitaria, difícilmente el Consejo Universitario apoyaría un proyecto, pues,

precisamente, por eso es preliminar, porque si a consideración de los miembros se requiere de un criterio más elaborado, se podría solicitar la consulta especializada o conformar una comisión.

Reitera que, básicamente, lo que admisibilidad revisa es eso y no entra al fondo del proyecto, pues para ir a un grado de profundidad y de aporte mayor de este plenario, existen otros mecanismos.

Expresa que lo que observa es que la recomendación, más bien, sería tomar en cuenta el proceso de admisibilidad y el pronunciamiento de la Oficina Jurídica, además, una consulta especializada a la Escuela de Administración Pública.

- **Modificación de varias leyes para frenar el proceso de privatización de los servicios públicos de salud que presta la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente: 18.708**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente, lo somete a discusión.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA estima que el proyecto es muy importante, y opina que no concierne solamente a la Facultad de Medicina, pues incluiría al Instituto de Investigaciones en Salud (INISA) al Instituto de Investigaciones Sociales y a otras entidades que tienen que ver con el derecho a la salud y no con la curación o específicamente a la salud. Piensa que valdría una comisión esécoañ que estudie la propuesta y emita un criterio.

LA DRA. YAMILETH ANGULO está de acuerdo en que no es a la Facultad de Medicina a la que hay que consultarle; podría ser al Consejo del Área de Salud, que es donde están ubicados los directores y los decanos de las facultades correspondientes al área.

Estima que va más allá de la Oficina Jurídica, o alguien de Administración, porque se está hablando de servicios de contratación; es decir, que es algo más que solamente decir qué tipo de servicios deben ser contratados, es más profundo. No solo es el Área de Salud, pues está Psicología, Trabajo Social y otras carreras que también pertenecen a los sistemas de salud que ofrece la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), que, quizás, en algún momento, pueden ser contratados.

Propone conformar una comisión y hacer una consulta, por lo menos, al Consejo del Área de Salud.

LA BACH. TAMARA GÓMEZ considera importante la creación de una comisión, pues el tema tocó mucho lo que se ha estado analizando en la Universidad. Comparte que se deben consultar otras áreas, más allá de Salud, pues es relevante para otros sectores de esta Institución.

Expresa que con la reflexión que se ha venido analizando sobre qué se quiere transmitir en esos proyectos de ley, más allá de lo que dice: “no se encuentra ningún inconveniente a que se apruebe”, debería existir un mensaje más claro de que si, eventualmente, una futura comisión estima enviar un mensaje más claro, que se incentive o no el proyecto, no que quede más al margen de “nos parece que está bien, o no hay ningún problema”, sino que sea una incidencia de la Universidad, pues eso lo puede trabajar mejor una comisión que permita un espacio de discusión más productivo.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR indica que escuchando el discurso de las personas encargadas de tomar las decisiones en el ámbito político, en particular de la CCSS, y lo que ha derivado en el criterio de tomar la decisión de la privatización de los servicios, es un tema que redunda en la parte económica, por lo que considera que para efectos de mitigar o visualizar el tema de la sostenibilidad económica y cómo se va a sopesar desde un punto de vista económico, es importante el modelo presupuestario que se va a manejar para sostener la ley como corresponde.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA informa que la recomendación preliminar para este proyecto de ley sería conformar una comisión especial en la cual se integren instancias del Área de Salud que se consideren pertinentes y el grupo de investigación estará instaurado en el CIEP para estudios especiales.

- **Ley General Marítima y Portuaria de la República de Costa Rica. Expediente: 18.412**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR cuenta que en el Instituto de Investigaciones en Ingeniería existe un laboratorio de marítima y fluvial, y cree que es importante tomarlo en consideración dada la especialidad de la investigación que realizan.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO destaca que el proyecto es bastante amplio, porque no solo implica aspectos relacionados con la ingeniería o impactos ambientales, sino que tiene que ver con uso, aprovechamiento y explotación; además, está directamente relacionado con la concesión de obra pública, por lo que no sabe si sería apropiado incluir a la Escuela de Administración Pública o a algunas de esas instancias.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que de acuerdo con las recomendaciones surgidas, se recomienda elaborar una propuesta de Dirección, con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a la Escuela de Ingeniería Civil y al Instituto de Investigaciones en Ingeniería.

- **Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas. N. ° 8262, adición de un artículo 20 bis. Expediente: 17.839**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente, lo somete a discusión

LA DRA. YAMILETH ANGULO puntualiza que no está segura de si el Instituto de Investigaciones Económicas podría aportar bastante criterio; le parece que también la Contraloría Universitaria, porque las compras, la Universidad de Costa Rica las tiene en línea con la Contraloría General de la República y no con la Contraloría Universitaria y esta última instancia podría aportar algún parámetro que pueda ayudar para ser más claros en el dictamen.

LA M.Sc. SARAY CÓRDOBA dice que le queda una duda con respecto al contenido, porque no ve que sea solamente técnico, pues es más político, y es muy importante que se tome en cuenta. Su duda es si merecería una comisión especial, porque es un proyecto que profundiza; no se queda solamente en la superficie.

Pregunta hasta dónde, más bien, debe ser una comisión especial que no sea solo técnica, sino más política. Cree que cabe el Instituto de Investigaciones en Ciencias Económicas, pero debería de existir otra instancia que pueda analizar el problema de las pequeñas y medianas empresas como fuente de producción vital en este país, que son las que se han ido eliminando, porque las pymes son muy traídas y llevadas, pero, al fin de cuentas, en el comercio son las más vulnerables.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agrega que este es un tema bien importante y tiene las aristas económicas, sociales y políticas. Considera que ha sido muy discutido durante muchos años en Costa Rica y si hay un proyecto de ley encaminado a fortalecer las medianas empresas, sería muy importante el aporte de diferentes instancias universitarias. No ve mayor claridad en que se le haga una consulta especializada a la Oficina de Suministros y está de acuerdo con una comisión especial

con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Económicas, al Centro de Investigaciones en Economía Agrícola y Agronegocios y a la Administración. Lo que no sabe es si es una comisión especial o una propuesta de Dirección con esas consultas.

Apunta que la recomendación es elaborar una propuesta de Dirección con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Económicas, al Centro de Investigaciones en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), al Instituto de Investigaciones Sociales y a la Escuela de Administración de Negocios.

- **Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N° 8422. Expediente: 18.746**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente lo somete a discusión.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS expresa que en este proyecto se debería incluir la Contraloría, porque ellos son los encargados de las sanciones y todo ese tipo de asuntos que se están tratando, y estima que pueden aportar bastante en esta parte.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA pregunta si hay más observaciones. Al no haberlas, consulta si están de acuerdo con incluir la consulta especializada a la Contraloría Universitaria. Todos los miembros están de acuerdo, por lo que la recomendación sería elaborar una propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad, la Oficina Jurídica y consulta especializada a la Contraloría Universitaria.

- **Modificación a los artículos 12 y 15 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N.° 683 del 22 de diciembre de 1982. Expediente: 18.702**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente, lo somete a discusión. Al no haber observaciones, informa que la recomendación queda tal como está; es decir, se recomienda elaborar una propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.

- **Autorización al Poder Ejecutivo para donar a las instituciones autónomas y Seminautónomas bienes inmuebles, cuyo uso se destine al cumplimiento de fines públicos. Expediente: 18.857**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente, lo somete a discusión.

EL DR. HENNING JENSEN comenta que esta iniciativa legislativa responde y es producto directo del proceso de solicitud de donación de los terrenos que ocupa el Instituto “Clodomiro Picado”. Esa donación no se ha podido llevar a cabo porque la Procuraduría General de la República adujo que se requiere de una ley para hacer una donación.

Cuenta que el año pasado, en conversaciones que tuvo con la señora procuradora general, concordaron en que era conveniente tomar esta iniciativa, y esa fue llevada a cabo por la procuradora; no obstante, la observación que emite la Oficina Jurídica es absolutamente pertinente, de manera que no se trate únicamente de facultar al Poder Ejecutivo para donar a instituciones autónomas, semiautónomas y municipalidades, sino, también, a las universidades públicas estatales. Estima muy conveniente hacer esa recomendación.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA manifiesta que la recomendación sería elaborar una propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad y la Oficina Jurídica.

- **Reforma Integral de la Ley de Expropiaciones. Expediente: 18.753**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el proyecto. Seguidamente, lo somete a discusión. Al no haber observaciones, indica que la recomendación quedaría tal como se presenta en el dictamen.

- **Alimentación para las personas trabajadoras. Expediente: 18.646.**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da lectura a las recomendaciones. No hay observaciones.

- **Ley para el fomento de la Competitividad de la pyme mediante el desarrollo de consorcios. Expediente: 18.890.**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA da lectura a las recomendaciones, las somete a votación, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA el siguiente procedimiento para los proyectos de ley remitidos a consulta por la Asamblea Legislativa:**

| | Proyecto | Recomendación |
|---|---|---|
| **1** | **Ley para mejorar el funcionamiento de las instituciones del sector público. Expediente: 18.732** | **Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-13-08-021) y la Oficina Jurídica (OJ-1214-2013) y una consulta especializada a la Escuela de Administración Pública.** |

| | Proyecto | Recomendación |
|---|---|---|
| 2 | Modificación de varias leyes para frenar el proceso de privatización de los servicios públicos de salud que presta la Caja Costarricense de Seguro Social. Expediente: 18.708 | Conformar una comisión especial, en la cual se integren instancias del Área de Salud que se consideren pertinentes y el grupo de investigación para estudios especiales, instaurado en el Centro de Investigación y Estudios Políticos (CIEP. |
| 3 | Ley General Marítima y Portuaria de la República de Costa Rica. Expediente: 18.412 | Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada al Centro de Investigaciones en Ciencias del Mar y Limnología (CIMAR), a la Escuela de Ingeniería Civil, al<br>Instituto de Investigaciones en Ingeniería (INII) y la Escuela de Administración Pública. |
| 4 | Ley de fortalecimiento de las pequeñas y medianas empresas. Ley N.° 8262, adición de un artículo 20 bis Expediente: 17.839 | Elaborar propuesta de Dirección con consulta especializada al Instituto de Investigaciones Económicas, Centro de Investigaciones en Economía Agrícola y Desarrollo Agroempresarial (CIEDA), al Instituto de Investigaciones Sociales (IIS) y la Escuela de Administración de Negocios. |
| 5 | Ley contra la corrupción y el enriquecimiento ilícito en la función pública, Ley N.° 8422. Expediente: 18.746 | Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-13-12-054) y la Oficina Jurídica (OJ-1370-2013) y realizar una consulta especializada a la Contraloría Universitaria. |
| 6 | Modificación a los artículos 12 y 15 de la Ley de Incentivos Profesionales en Ciencias Médicas, Ley N.° 683, del 22 de diciembre de 1982. Expediente: 18.702 | Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-13-12-053) y la Oficina Jurídica (OJ-1321-2013). |
| 7 | Autorización al Poder Ejecutivo para donar a las instituciones autónomas y seminautónomas bienes inmuebles, cuyo uso se destine al cumplimiento de fines públicos. Expediente: 18.857 | Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-14-01-001) y la Oficina Jurídica (OJ-1332-2013). |
| 8 | Reforma Integral de la Ley de Expropiaciones Expediente: 18.753 | Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-13-12-051) y la Oficina Jurídica (OJ-1445-2013). |

| | Proyecto | Recomendación |
|---|---|---|
| **9** | **Alimentación para las personas trabajadoras Expediente: 18.646** | **Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-14-01-002), la Oficina Jurídica (OJ-1429-2013) y el criterio especializado de la Escuela de Nutrición.** |
| **10** | **Ley para el fomento de la Competitividad de la Pyme mediante el Desarrollo de Consorcios Expediente: 18.890** | **Elaborar propuesta de Dirección con lo señalado por el proceso de admisibilidad (CU-AD-13-12-050) y la Oficina Jurídica (OJ-1450-2013).** |

**ACUERDO FIRME.**

*****A las diez horas y veinticuatro minutos, el Consejo Universitario hace un receso.*

*A las diez horas y cincuenta y un minutos, se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña. *****

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Reglamentos Segunda presenta el dictamen CRS-DIC-14-001, sobre la propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de obligaciones financieras estudiantiles*.**

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR expone el dictamen, que a la letra dice:

**"ANTECEDENTES**

1. El *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2580, artículo 3, del 22 de mayo de 1979 y este Órgano Colegiado, en el año 1996, aprobó una reforma integral del reglamento vigente (sesión 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996 y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 2-1996).

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, y en la sesión N.° 5663, artículo 5, del 13 de setiembre de 2012 aprobó la modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* (en adelante ROFE).

3. En la sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013, el Consejo Universitario recibe a la Licda. Magaly Jiménez, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien se refiere a la propuesta de desaplicación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, relacionado con el cobro de matrícula, los plazos y periodos establecidos en el artículo 6 de dicho Reglamento.

4. La Rectoría remite la propuesta elaborada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, integrada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información; la Vicerrectoría de Administración Financiera, representada por la Oficina de Administración Financiera y el Sistema de Estudios de Posgrado (R-6755-2013, del 3 de octubre de 2013).

5. La Dirección del Consejo Universitario traslada el caso a la Comisión de Reglamentos (CRS-P-13-006, del 17 de octubre de 2013).

**ANÁLISIS**

**1. Introducción y origen del caso**

El *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* (ROFE) fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2580, artículo 3, del 22 de mayo de 1979.

En el año 1996, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral del reglamento vigente (sesión N.° 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996 y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 2-1996).

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, y en la sesión N.° 5663, artículo 5, del 13 de setiembre de 2012, aprobó la modificación al artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* (ROFE), según se publicó en La Gaceta Universitaria N.° 29, del 13 de setiembre de 2012, y estipula lo siguiente:

> ***Artículo 6.-*** *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de matrícula cuando los cursos sean bimestrales o mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio de cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%. El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula, vencerá cuando el ciclo tenga un 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR aclara que en el artículo 6 se indican los plazos de cancelación y se presenta el enfoque final de la propuesta, que es la modificación.

Continúa con la exposición del dictamen.

El cambio que se introdujo en el artículo 6 fue a raíz de una solicitud del director del Programa de Posgrado en Administración y Dirección de Empresas, Dr. Aníbal Barquero Chacón, quien en el año 2007 solicitó al Consejo Universitario el establecimiento formal de los ciclos cuatrimestrales para los programas de posgrado y por la necesidad de normar el cobro para los cursos cuatrimestrales que no estaba previsto en la normativa. Cuando se da la modificación al *Reglamento de ciclos de estudio de la Universidad de Costa Rica*, se introdujo la posibilidad de cobrar los cursos bimestrales y mensuales en una sola cuota y para los demás tipos de cursos en dos pagos en el artículo 6 del ROFE.

Cuando la Oficina de Administración Financiera (OAF) hace la propuesta de definición de calendario, tal y como lo manifestó en aquel momento el Mag. José Alberto Moya, exdirector de la Oficina, no había ninguna dificultad en cuanto a planificación y sistemas, porque ya la OAF lo tenía así propuesto; sin embargo, para realizar la articulación con los trámites y gestiones que tienen que ver con el sistema becario, no se dimensionó el traslapo que se generaría, no por falta de previsión en las oficinas, sino por la naturaleza de los trámites vinculados a la solicitud de beca socioeconómica; a la publicación de los resultados; también, a la fase de impugnación, que sobreviene de inmediato a la publicación de los resultados de la beca socioeconómica, pero, más allá, se da la situación con la beca de estímulo, que debe tener una definición concordada con el Reglamento de horas asistente y horas estudiante, o que tenga una referencia en este.

Se determinó que agotadas todas las posibilidades de aplicarse el cobro en los términos que se modificó, se daría una afectación en el cobro, en el caso de la beca de estímulo, de un aproximado de cuatro mil estudiantes que pueden acceder a la beca; en el caso de los muchachos con beca socioeconómica, un aproximado de novecientos estudiantes no tendrían certeza, porque esa publicación se hizo el 22 de marzo de 2013, y la OAF lo tenía previsto para el 15 de marzo, así como el archivo completo para que los recibos pudieran emitirse para el 2 de abril como estaba previsto.

De manera que, aunque se pueda realizar después un ajuste en el calendario a la beca de estímulo, con lo que respecta a la beca socioeconómica no habría viabilidad, porque esto va vinculado a la matrícula del estudiante; es decir, es materialmente imposible correr los cursos semestrales con los plazos como están estipulados, y que no incida en la situación propiamente del estudiante becario.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR señala que la beca de estímulo debe tener una definición concordada con el Reglamento de Horas Asistente y Horas Estudiante o que tenga una referencia extra, pero es donde se da la problemática,

Continúa con la lectura.

**2. Criterio de la Oficina Jurídica**

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, en el oficio ViVE-299-2013, del 25 de febrero de 2013, solicitó a la Oficina Jurídica el criterio de la aplicación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, aprobado por el Consejo Universitario. Dicha oficina, en el oficio OJ-229-2013, del 8 de marzo de 2013, manifestó, entre varios aspectos, lo siguiente:

*(...) De conformidad con los términos expuestos en su consulta, la aplicación de las disposiciones anteriores genera una problemática en los casos en que se presentan recursos administrativos en contra de las becas de asistencia y becas de estímulo, ya que en esos casos el plazo de resolución de la beca definitiva es posterior a la emisión del primer cobro de matrícula, por lo que la emisión de ese primer recibo de cobro matrícula se realiza sin beca, o sin la modificación que aplicaría si el reclamo fuera declarado con lugar. Además, se señala que los cambios en las becas, que la OBAS envía a la OAF, se pueden considerar, para realizar los ajustes respectivos, hasta el segundo cobro de matrícula, por lo que el monto del primer cobro de matrícula y sus eventuales cobros por moratoria estarían siendo emitidos sin tomar en consideración la beca correspondiente.*

*Por otra parte, en cuanto al plazo del primer cobro de matrícula y las fechas establecidas en el Calendario Universitario para que la OBAS resuelva gestiones de revisión y recursos administrativos que se presentan en contra de las becas asignadas (...).*

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que se rescata uno de los considerandos que van a ser referidos más adelante.

Continúa la lectura.

*(...) La suspensión del cobro de matrícula, si bien es posible jurídicamente, no solo con fundamento en las normas invocadas —las cuales tienen aplicación en el caso concreto, debido a que el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles carece de una norma expresa que regule la posibilidad de suspender los cobros de matrícula, por lo que es procedente la aplicación analógica de las referidas normas—, sino también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se establece que el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación (esta situación que podría ser el caso de muchos estudiantes que proceden de hogares de escasos recursos, que estarían expuestos a eventuales perjuicios económicos, que podrían ser evitados si se aplica la suspensión del cobro de matrícula)(...).*

*(...) Ante la situación expuesta, se solicita que se determine cómo procede realizar el cobro de matrícula por moratoria de los estudiantes que tienen pendientes los resultados de los recursos administrativos que presentaron contra la beca asignada. La respuesta a esta interrogante debe ser analizada tomando en consideración los hechos citados anteriormente, los cuales ponen de manifiesto que la calendarización de los plazos de impugnación de la beca y la determinación de la beca definitiva que les corresponderá a esos estudiantes son posteriores a la emisión del primer cobro de matrícula y los cobro por moratoria, por lo que los cobros que se ejecute en las circunstancias descritas podrían no corresponder con el monto que los estudiantes deberán cancelar, una vez que se resuelvan las impugnaciones y se establezca la beca que en definitiva se les otorgará (...)*

*(...) Ante esta situación es conveniente que se analicen otras posibles soluciones, dentro de las que se recomienda valorar la posibilidad de reformar los plazos que establece el Calendario Universitario para la impugnación de los resultados de las becas. De esta forma, si los plazos para la impugnación de los resultados de las becas se modificaran y se establecieran en una fecha anterior a la emisión del primer cobro de matrícula, la Administración podría aplicar la suspensión del cobro de matrícula a los estudiantes que impugnen los resultados de las becas (...).*

**3. Propuesta de modificación al artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles***

La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, integrada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información y la Vicerrectoría de Administración Financiera, representada por la Oficina de Administración Financiera y el Sistema de Estudios de Posgrado, elaboraron, en conjunto, la propuesta de modificación a este reglamento.

La Oficina de Administración Financiera (OAF), expuso ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil el 14 de febrero de 2013 una serie de inquietudes sobre la aplicación del artículo 6 del ROFE vigente, en virtud de que identificaron traslapos entre las fechas de cobro y otros procesos estudiantiles, fundamentalmente aquellos vinculados con el Sistema de Becas, que devendrían en cobros de montos no cubiertos por la categoría de beca socioeconómica o de estímulo. En el caso de las becas socioeconómicas, el traslapo se presentaba con la fase de impugnación de la categoría de beca asignada y en el caso de las becas de estímulo, con la publicación de los resultados de la solicitud de beca.

Quedaron en evidencia posibles afectaciones negativas para la población estudiantil, principalmente, la población becaria, por lo que se realizaron distintas sesiones de trabajo con personal de la OAF y de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica (OBAS).

En vista de los efectos que la disposición vigente representaría para el estudiantado a partir del primer ciclo 2013, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por medio del oficio ViVE-442-2013 del 20 de marzo de 2013, solicitó a la Rectoría exponer la situación ante el Consejo Universitario, con la pretensión de que se pronunciara acerca de la necesidad de posponer la aplicación de las disposiciones del artículo 6 vigente del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* y aplicar en su lugar, las previstas hasta el II ciclo 2012, inclusive.

La posposición requerida se vinculaba con la propuesta de esta vicerrectoría en presentar, en un corto plazo, una iniciativa de reforma del referido artículo 6, que posibilitara la finalidad originaria de la norma vigente, en cuanto a prever el cobro según la duración de los distintos ciclos lectivos definidos en el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, en el marco de las distintas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los beneficios estudiantiles asociados.

El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013, analizó y discutió la propuesta del oficio ViVE-442-2013, que en lo conducente generó el planteamiento del acuerdo:

**ACUERDA**

> *Recomendar a la Administración tomar las medidas oportunas con el fin de evitar posibles consecuencias negativas a la comunidad estudiantil, e informe a este Consejo a más tardar el 22 de abril de 2013.*

A raíz del acuerdo del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitió la Resolución ViVE-R-16-2013 del 21 de marzo de 2013, motivada en la situación expuesta en el oficio ViVE-442-2013 y el referido acuerdo del Consejo Universitario de la Sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013. En la resolución se dispuso:

> *(...) Modificar las fechas del Calendario Estudiantil Universitario del año 2013, relacionadas con trámites estudiantiles asociados con el Sistema de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes y el cobro de matrícula, correspondientes al I y II ciclos lectivos 2013, según se detalla en el documento anexo a la presente Resolución (...).*

La aplicación del artículo 6 del ROFE vigente puso en evidencia la necesidad de realizar ajustes en la normativa institucional y en los procesos administrativos de cobro para la comunidad universitaria de grado y posgrados regulares, por lo que la Rectoría consideró pertinente analizar la modificación de las fechas de cobro, ampliando las fechas de cobro sin recargo, a fin de evitar mayores perjuicios a la comunidad estudiantil hasta tanto no se elaborara la propuesta de modificación a la norma vigente[6] .

En consecuencia, la Rectoría solicitó a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil evaluar la ampliación de las fechas de cobro sin recargo, a fin de evitar mayores perjuicios a la comunidad estudiantil de grado y posgrado regulares, hasta tanto no se elabore la propuesta de modificación a la norma vigente.

6 Dispuesto en los artículos 54 inciso h) del Estatuto Orgánico y 4 inciso x) del Reglamento General de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil que otorga a la Vicerrectoría de Vida Estudiantil la función de elaborar, aprobar y difundir el Calendario Estudiantil Universitario.

La iniciativa de reforma al artículo 6 del ROFE contiene la finalidad originaria de la norma vigente aprobada por el Consejo Universitario, en cuanto a disponer el cobro adecuado a la duración de los distintos ciclos lectivos previstos en el *Reglamento de Ciclos de Estudio de la Universidad de Costa Rica*, al introducir la determinación de las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro en términos de semanas.

Finalmente, con los antecedentes y fundamentos expuestos, se plantea la siguiente propuesta de modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*:

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que es la propuesta que la Comisión de Reglamentos Segunda analizó.

Continúa la lectura.

| **Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles VIGENTE** | **Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
|---|---|
| **ARTÍCULO 6.** Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.<br><br>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, ~~para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.~~<br><br>~~El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.~~<br><br>~~El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.~~ | **Artículo 6.** Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.<br><br>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, ***así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, a saber:*** |

| CICLO | I CUOTA | II CUOTA | 10% RECARGO | 20% RECARGO |
|---|---|---|---|---|
| SEMESTRAL 16 SEMANAS | En la 8.ª semana | En la 11.ª semana | En la 14.ª semana | En la 15.ª semana |
| CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS | En la 7.ª semana | En la 10.ª semana | En la 12.ª semana | En la 13.ª semana |
| TRIMESTRAL 12 SEMANAS | En la 6.ª semana | En la 8.ª semana | En la 10.ª semana | En la 11.ª semana |

**4. Análisis de la Comisión de Reglamentos**[7]

En el análisis de la reforma planteada, la Comisión de Reglamentos Segunda (CRS) pudo constatar que se tomaron en cuenta aspectos fundamentales del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles.

En la elaboración de la presente iniciativa de reforma, en el marco de las distintas categorías de estudiantes de la Universidad de Costa Rica y los beneficios estudiantiles asociados, se consideraron, además, las actividades y trámites relacionados con el proceso de permanencia de la población estudiantil que tienen a su cargo la Oficina de Administración Financiera, la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, la Oficina de Registro e Información, el Sistema de Estudios de Posgrado y la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, cuya integración permite que en los periodos de cobro de las dos cuotas y en los de los recargos respectivos, el estudiante conozca con certeza su condición de matrícula para el ciclo lectivo correspondiente, y en el caso de la población becaria, la aplicación exacta de la exoneración en el pago de matrícula según la categoría de beca vigente.

Para la CRS, la propuesta plantea mayores ventajas en el sentido de que ubica la semana exacta de inicio de emisión del cobro, dejando de lado la interpretación de porcentajes para su emisión y los recargos. Además, permite que la emisión del cobro se realice en cualquier día de la semana según corresponda, ofreciendo una mayor movilidad en caso de que surjan situaciones como días feriados que puedan influir con la emisión del cobro.

7 Elementos tomados del documento Propuesta de modificación al artículo 6, del Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles, elaborado por la Vicerrectoría de Administración, la vicerrectoría de Vida Estudiantil y el Sistema de Estudios de Posgrado.

En la reunión de la CRS, celebrada el día lunes 4 de noviembre de 2013, entre los comentarios exteriorizados, se reconsideró sobre cuál sería la afectación económica de la Universidad de Costa Rica si dejara de percibir el 10% de recargo de los estudiantes que no cancelan a tiempo sus deudas con la Institución. Por tal motivo, en el oficio CRS-CU-13-010, del 5 de noviembre, se le solicitó a la Unidad de Cobros Estudiantiles estudiar dicho impacto.

Esta unidad por medio de la Licda. Isabel Pereira, directora de la Oficina de Administración Financiera, mediante el oficio OAF-5104, del 14 de noviembre de 2013, respondió que ese 10% dejado de percibir representaría en promedio el 15% del total de los ingreso generados por recargos en la matrícula, además que durante el I y II ciclos del 2012 se recaudó un total de ¢60,5 millones y que para este año la cifra se eleva en ¢18,8 millones mas.

Por otro lado, que el total presupuestado por concepto del recargo del 10% y 20% para el año 2014, se elevaría a ¢375 millones, de manera que si se elimina ese 10% se estaría dejando de percibir un total de ¢ 56,3 millones durante el 2014[8] . En el siguiente cuadro se observan los ingresos por recargo de matrícula percibidos durante los últimos tres periodos.

**Universidad de Costa Rica**
**Vicerrectoría de Administración**
**Oficina de Administración Financiera**

| 10% Recargos por Matrícula 2012-2013 | | | |
|---|---|---|---|
| Cifras en millones de colones | | | |
| | **Ingreso real Recargos por Matrícula** | **Cobro 10% recargo de matrícula** | **Peso %** |
| I CICLO 2012 | 154,4 | 27,7 | 17,9% |
| II CICLO 2012 | 240,4 | 32,8 | 13,6% |
| 1 CICLO 2013 | 140,1 | 18,8 | 13,4% |

*Fuente: OAF (2013)*

En conversación telefónica[9] con la jefa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU) Licda. Carolina Calderón Morales, la funcionaria indicó que los rubros percibidos por concepto del 10% y 20% del recargo de matrícula, son dirigidos a la caja única de la institución, por lo que esos dineros se transfieren a las necesidades de las distintas unidades académicas de la Universidad de Costa Rica que lo solicitan. En tal sentido, la CRS llegó a la conclusión de que la propuesta de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la más adecuada.

Por consiguiente, la CRS considera que la concordancia con la normativa institucional representa un hecho fundamental para la seguridad jurídica, aparte de fortalecer la certeza de los periodos institucionales de emisión de dichos cobros, tanto para la Administración como para todos los miembros de la comunidad universitaria, por cuanto, al conocer con claridad la semana de emisión de cobro, esto permite una mejor planificación y organización para el pago, así como la recaudación y la ejecución de los fondos que son parte de este proceso.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Reglamentos Segunda del Consejo Universitario presenta al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2580, artículo 3, del 22 de mayo de 1979. Además en el año 1996, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral del reglamento vigente (sesión N.° 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996 y publicado en el Alcance a La Gaceta Universitaria N.º 2-1996).

8 Oficio OAF-5104-2013.

9 Se conversó con la Licda. Carolina Calderón Morales, jefa de la OPLAU, el día 25 de noviembre de 2013.

2. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, y en la sesión N.° 5663, artículo 5, del 13 de setiembre de 2012, aprobó la modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, en los siguientes términos:

> **Artículo 6.-** *Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de matrícula cuando los cursos sean bimestrales o mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio de cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%. El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula, vencerá cuando el ciclo tenga un 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.*

3. Con la modificación aprobada por el Consejo Universitario del artículo 6 del citado reglamento, no habría viabilidad, porque esto va vinculado a la matrícula del estudiante; es decir, es materialmente imposible correr los cursos semestrales con los plazos como están estipulados, y que no incida en la situación propiamente del estudiante becario.

4. La Oficina de Administración Financiera (OAF) expuso ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el 14 de febrero de 2013, una serie de inquietudes sobre la aplicación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* vigente, en virtud de que identificaron traslapos entre las fechas de cobro y otros procesos estudiantiles, fundamentalmente aquellos vinculados con el Sistema de Becas, que devendrían en cobros de montos no cubiertos por la categoría de beca socioeconómica o de estímulo. En el caso de las becas socioeconómicas, el traslapo se presentaba con la fase de impugnación de la categoría de beca asignada y en el caso de las becas de estímulo, con la publicación de los resultados de la solicitud de beca.

5. Se verían afectados en el cobro cerca de cuatro mil estudiantes de beca de estímulo; también se agotarían todas las posibilidades de aplicarse en los términos que se modificó dicho reglamento.

6. En el caso de los estudiantes con beca socioeconómica, se verían afectados un aproximado de novecientos estudiantes.

7. La Oficina Jurídica es del criterio que:

> *(...) La suspensión del cobro de matrícula, si bien es posible jurídicamente, no solo con fundamento en las normas invocadas —las cuales tienen aplicación en el caso concreto, debido a que el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles carece de una norma expresa que regule la posibilidad de suspender los cobros de matrícula, por lo que es procedente la aplicación analógica de las referidas normas—, sino también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se establece que el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación (esta situación que podría ser el caso de muchos estudiantes que proceden de hogares de escasos recursos, que estarían expuestos a eventuales perjuicios económicos, que podrían ser evitados si se aplica la suspensión del cobro de matrícula). (...).*

8. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013, recibe a la Licda. Magaly Jiménez, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien se refiere a la propuesta de desaplicación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, planteado en el oficio ViVE-442-2013, que generó el planteamiento del acuerdo:

> *(...) Recomendar a la Administración tomar las medidas oportunas con el fin de evitar posibles consecuencias negativas a la comunidad estudiantil, e informe a este Consejo a más tardar el 22 de abril de 2013.*

9. A raíz del acuerdo del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitió la Resolución ViVE-R-16-2013, del 21 de marzo de 2013, motivada en la situación expuesta en el oficio ViVE-442-2013 y el referido acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013. En esta dispuso:

> *(...) Modificar las fechas del Calendario Estudiantil Universitario del año 2013, relacionadas con trámites*

*estudiantiles asociados con el Sistema de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes y el cobro de matrícula, correspondientes al I y II ciclos lectivos 2013, según se detalla en el documento anexo a la presente Resolución (...).*

10. La Rectoría remite la propuesta de modificación elaborada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, integrada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información, la Vicerrectoría de Administración Financiera, representada por la Oficina de Administración Financiera y el Sistema de Estudios de Posgrado, al Consejo Universitario (R-6755-2013, del 3 de octubre de 2013).

11. La propuesta de modificación plantea mayores ventajas en el sentido de que ubica la semana exacta de inicio de emisión del cobro, dejando de lado la interpretación de porcentajes para su emisión y los recargos. Además, permite que la emisión del cobro se realice en cualquier día de la semana según corresponda, ofreciendo una mayor movilidad en caso de que surjan situaciones como días feriados que puedan influir en la emisión del cobro.

12. La concordancia con la normativa institucional representa un hecho fundamental para la seguridad jurídica, además de fortalecer la certeza de los periodos institucionales de emisión de dichos cobros, tanto para la administración como para todos los miembros de la comunidad universitaria, por cuanto al conocer con claridad la semana de emisión de cobro, esto permite una mejor planificación y organización para el pago, así como la recaudación y la ejecución de los fondos que son parte de este proceso.

**ACUERDA**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, para que se lea de la siguiente manera:

| **Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles VIGENTE** | **Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles PROPUESTA DE MODIFICACIÓN** |
|---|---|
| **ARTÍCULO 6.** Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.<br><br>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, ~~para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.~~<br><br>~~El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.~~<br><br>~~El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.~~ | **Artículo 6.** Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros.<br><br>La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, ***así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, a saber:*** |

| CICLO | I CUOTA | II CUOTA | 10% RECARGO | 20% RECARGO |
|---|---|---|---|---|
| SEMESTRAL 16 SEMANAS | En la 8.ª semana | En la 11.ª semana | En la 14.ª semana | En la 15.ª semana |
| CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS | En la 7.ª semana | En la 10.ª semana | En la 12.ª semana | En la 13.ª semana |
| TRIMESTRAL 12 SEMANAS | En la 6.ª semana | En la 8.ª semana | En la 10.ª semana | En la 11.ª semana |

*****A las diez horas y cincuenta y cuatro minutos, entra la M.Sc. Saray Córdoba. *****

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR comenta que participaron en el dictamen la Dra. Rita Meoño, M.Sc. Daniel Briceño, la Bach. Tamara Gómez, Sr, Michael Valverde, Dra. Alice Pérez y su persona; como asesor de la Unidad de Estudios, el Lic. José Rocha.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a discusión el dictamen.

EL DR. JORGE MURILLO opina que es una forma de resarcir lo que no se pudo realizar en la práctica, como un artículo aprobado anteriormente, porque aplicarlo en toda su extensión significaba perjudicar una población becaria de la Universidad en determinado momento. Indica que está de acuerdo con el fondo del tema.

Señala que tiene dudas con la redacción del acuerdo, porque la propuesta dice: "Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios"; no sabe a qué se refieren "plazos ordinarios", si quiere decir que habría plazos extraordinarios; pero no pueden ser taxativos si existen plazos extraordinarios y decirle al estudiante que es deber pagar en los plazos ordinarios, porque si les están dando plazos extraordinarios para pagar, lo puede hacer.

Considera que podría incluirse que es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos, porque si no le surge esa duda y parece que el plazo extraordinario es el que tiene recargo; puede entenderlo como plazo ordinario y esa es la palabra que le causa ruido.

Continúa con la lectura del artículo 6, que dice: "El cobro de la matrícula, cuando los cursos sean bimestrales y mensuales, se hará en un solo giro. Para los demás ciclos, se realizará el cobro en dos giros". Dice que no sabe dónde toman la palabra "giro", recomienda que sean tractos o partes o pagos.

Continúa con la lectura: "La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas". Pregunta si ya está establecido que va a ser en determinadas semanas; a menos de que se diga que determinará el día exacto de inicio del cobro de cada tracto, en cada una de esas semanas, porque ya están establecidas esas semanas, y si la idea fue decir que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, por ejemplo, en el semestral dirá: "Bueno, estamos en la octava semana, vamos a empezar a cobrar no el lunes, sino el jueves o viernes", si esa fue la intención de dejarlo porque si es a partir del lunes de las semanas que se señalan, la Vicerrectoría no tiene ninguna potestad de determinar y no le queda claro.

Consulta si lo que dice sobre "esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, a saber (...) ", en efecto, se pueden llamar "ciclos", aunque la Universidad oficialmente solo tiene un ciclo definido en el Reglamento de ciclos y cursos de la Universidad, que son ciclos semestrales.

Explica que la potestad de contar con ciclos de diferente duración la da ese reglamento solo para el Sistema de Estudios de Posgrado, no la ofrece para ninguna otra instancia. Para grado, no es posible tener otros ciclos y por eso se realiza esa solicitud en determinado momento, porque cuando se empezaron a dar programas cuatrimestrales, amparados en el artículo 8 o 9 del reglamento de ciclos de la Universidad y siendo decano del SEP aprobó esos ciclos, pero el problema era que el cobro les llegaba de manera semestral a los estudiantes y les producía un problema, o les hacían un solo cobro, y no es posible que se les cobre a los estudiantes de posgrado en un solo cobro toda la matrícula cuando al resto de estudiantes no se les cobra de esa forma.

No sabe si es necesario señalar que solo sea para posgrado, puede que no, pero no incluiría cursos de grado, solo de posgrado, cuando se refiere a cuatrimestrales o trimestrales. En cuanto a lo que llaman "cursos", cree que deben llamarse ciclos, porque dice: "el cobro de matrícula, cuando los cursos sean cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo giro". Pregunta qué pasaría si un estudiante lleva un ciclo cuatrimestral y un curso mensual (eso sucede a veces en el posgrado) y

ese curso se le cobra en un mes y el otro en dos tractos. Enfatiza que deben pensar en ello, porque a veces pasa.

Explica que lo que sucede en el posgrado es que existen posgrados bimestrales, pero no ciclos bimestrales, sino ciclos cuatrimestrales que trabajan con cursos bimestrales; no sabe si habrá un posgrado que solo ofrezca cursos mensuales, lo cual quiere decir que si el estudiante lleva cuatro cursos en un mes le van a cobrar un curso en un mes, otro en otro mes, etc., y va a tener que pagar cuatro veces en el semestre. Entiende que en el posgrado es donde se aplica, pues hay mucha diversidad, y no sabe si llegar hasta ese nivel.

Propone que se diga en el artículo 6 lo siguiente: “es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos establecidos; dependiendo del tipo de ciclo lectivo, para los semestrales, cuatrimestrales y trimestrales, el cobro se realizará en dos tractos, para los bimestrales o mensuales se hará en un solo tracto, según la siguiente tabla” y después pondría: “ la Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará la fecha exacta de inicio de cobro de matrícula de cada uno de los tractos, así como los recargos del 10% y 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas”, si es que la idea sea esta la que determine que el 10% no se empiece a cobrar el lunes de la décimo cuarta semana, sino que se empiece a cobrar miércoles o jueves, por ejemplo.

Explica que eso tiene mucha repercusión, porque pagar el 10 o el 20% de recargo puede ser mucho dinero y, tal vez, no es lo mismo decirle al estudiante que tiene que pagar desde el lunes o desde el jueves, porque para algunas personas, tres días suponen poder conseguir el dinero o que les llegue el salario.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA se refiere, cuando el curso es semestral, que se ve que la primera cuota se cobra en la octava semana y tres semanas despúes está la segunda; incluso, podría coincidir el pago el mismo mes y pregunta por qué no la primera cuota en la sexta semana para que haya un espacio para la segunda cuota ya qué están muy cercanas.

EL DR. JORGE MURILLO entiende que ningún programa tiene un ciclo mensual. Explica que lo que hacen los programas de posgrado, que son los que tienen la posibilidad de no tener ciclos semestrales en la Universidad, es ofrecer cursos mensuales o cursos bimestrales pero no es que funcionen enteramente con ciclos mensuales o bimestrales; es decir, aunque durante el año den seis ciclos lectivos, lo que ofrecen son cursos mensuales, pero su modalidad de ciclo es otra (normalmente trimestral, cuatrimestral o semestral). La duda es si en esos casos si el estudiante está llevando tres cursos cuatrimestrales y un curso mensual, ese curso se lo cobran en un solo tracto y el otro en dos tractos.

Indica que no se sabe si hacer tanta diferenciación en términos de cursos mensuales y bimestrales y se cuestiona si la OAF estará en capacidad de realizar tal cantidad de distinción de cobros a los estudiantes, porque es en el posgrado en donde se da esa variación grande en cursos.

Opina que es suficiente con los semestrales, cuatrimestrales y trimestrales; por ejemplo, los cursos de posgrado en Educación, que ofrecía los cursos bimestrales, eran bimestrales en la práctica, porque en términos de matrícula, de plan de estudios y de cobro, los cursos eran cuatrimestrales, y era nada más que los estudiantes se centraran dos meses intensivos en dos cursos y dos meses en otros dos, pero no que el programa funcionara con una modalidad bimestral.

EL ING. JOSÉ FRANCISCO AGUILAR agradece las consultas. En cuanto a los plazos ordinarios, aclara que es el Consejo el que puede definir plazos establecidos o plazos ordinarios; sin embargo, le

parece que podrían quedar más claros, “definir los plazos establecidos”, pero lo podrían corregir en una sesión de trabajo.

En lo concerniente a aclarar sin modificar el fondo, quiere respetar los términos de “los giros” y “tractos”, pues en el documento se habla de tractos también, pero en el articulado en general se habla de giros y es el cuidado que se debe tener de la forma y el fondo para evitar inconsistencias. Cuando se hablaba de las semanas, hasta donde lo entendieron en la Comisión, va de lunes a viernes, no es un día específico ni una fecha. No están amarrados ni a un porcentaje, como estaba antes planeado, que de ahí radica mucha confusión. Recuerda que la Vicerrectoría de Vida Estudiantil es la que define el calendario universitario; son aspectos de su competencia, el cómo se establece y se verifica, o al menos es donde nace esa propuesta; además, cree que el SEP como tal, considera que el SEP formó parte de la Comisión de la cual viene esa propuesta.

Opina que el nivel de la madurez y de integración de la propuesta es más simple, y asume que hubo una intermediación del SEP; sin embargo, en el artículo 6 se indica que el cobro de la matrícula, cuando los cursos son bimestrales o mensuales, se hace uso de un solo tracto y se rescata esa particularidad. No obstante, dice que a nivel operativo existen diferentes instancias involucradas y fueron las que refrescan ese articulado, el cual solventa la ambivalencia por el porcentaje y el poder de los estudiantes a la hora de recibir un cobro sin que tenga claridad cuál es su beca, o peor, que no tenga la capacidad de interponer una impugnación a esos cobros y sin tener el derecho de respuesta en tiempo y forma.

Señala que son condiciones que evalúa la propuesta, y así fue como lo evaluó la Comisión. Cree que la propuesta se puede aclarar en una sesión de trabajo. Solicita dejar la tabla tal como está, porque implicó un trabajo de estudio de parte de las instancias que tienen un alto conocimiento y están en su día a día con la problemática; además, se tomaron las medidas para no afectar a la comunidad estudiantil.

Agrega que a raíz de una consulta de la Bach. Tamara Gómez y del Sr. Michael Valverde, acerca de una situación que se da en el artículo 4, en su momento oportuno, espera que se le dé un espacio para comentarlo y abordarlos, es sobre las personas que se encuentran atrasadas en sus obligaciones financieras que no tendrán derecho y están abogando por el inciso m), que es recibir las becas o los beneficios complementarios a las ayudas económicas, préstamo o exoneraciones parciales o totales del pago de la matrícula, para efectos que se generaron a raíz del artículo 6. Desea tener un espacio para orientar a los estudiantes.

LA BACH. TAMARA GÓMEZ relata que cuando la representación estudiantil se integró a la Comisión la duda que tenían era con respecto a situaciones que se les habían presentado a los estudiantes, concretamente sobre el inciso m), del artículo 4, cuando se aplicaban lo referente a las medidas establecidas para los estudiantes morosos.

Al conversar al respecto con el Ing. Francisco Aguilar, él les indicó que a la MBA Anabelle León, jefa de la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica, le parecía que el artículo debía ser analizado o revisado, debido a que había cuestiones que se estaban aplicando y otras no.

Cuando conversaron con la MBA Anabelle León, le expresaron su inquietud; sin embargo, con el fin de que este asunto no se atrase y sea sacado a consulta, considera que se puede elaborar una propuesta de miembro, aunque desconoce si en la Oficina de Becas se está trabajando alguna.

Enfatiza que la preocupación de la representación estudiantil es con respecto al inciso m) del artículo 4, del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, mientras que la MBA Anabelle León hizo referencia a todo el artículo, dada la forma en que este está estructurado.

Indica que en la Comisión se evaluó la posiblidad de incorporar una adenda al artículo; sin embargo, al final llegaron a la conclusión de que no era conveniente hacerlo; esto, para que la propuesta sea sacada a consulta.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA indica que el tema va a ser retomado, por lo que se va a indagar si la Oficina de Becas está trabajando alguna propuesta; de no ser así, la representación estudiantil podrá presentar una propuesta de miembro. Esto, porque ahora lo que está en discusión es este dictamen.

Posteriormente, propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las once horas y cuarenta y tres minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.* ****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones recomendadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Once votos.

EN CONTRA: Dr. Jorge Murillo.

TOTAL: Un voto

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

1. **El *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión N.º 2580, artículo 3, del 22 de mayo de 1979. Además, en el año 1996, el Consejo Universitario aprobó una reforma integral del reglamento vigente (sesión N.° 4167, artículo 6, del 21 de febrero de 1996, y publicado en el Alcance a *La Gaceta Universitaria* N.º 2-1996).**

2. **El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5650, artículo 2, del 9 de agosto de 2012, y en la sesión N.° 5663, artículo 5, del 13 de setiembre de 2012, aprobó la modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, en los siguientes términos:**

   ***Artículo 6.- Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ordinarios. El cobro de matrícula cuando los cursos sean***

***bimestrales o mensuales se hará en un solo giro. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos giros. La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio de cobro de matrícula de cada giro, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%. El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula, vencerá cuando el ciclo tenga un 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.***

**3. Con la modificación aprobada por el Consejo Universitario del artículo 6 del citado reglamento, no habría viabilidad, porque esto va vinculado a la matrícula del estudiante; es decir, es materialmente imposible correr los cursos semestrales con los plazos como están estipulados, y que no incida en la situación propiamente del estudiante becario.**

**4. La Oficina de Administración Financiera (OAF) expuso, ante la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, el 14 de febrero de 2013, una serie de inquietudes sobre la aplicación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles* vigente, en virtud de que identificaron traslapos entre las fechas de cobro y otros procesos estudiantiles, fundamentalmente aquellos vinculados con el Sistema de Becas, que devendrían en cobros de montos no cubiertos por la categoría de beca socioeconómica o de estímulo. En el caso de las becas socioeconómicas, el traslapo se presentaba con la fase de impugnación de la categoría de beca asignada y en el caso de las becas de estímulo, con la publicación de los resultados de la solicitud de beca.**

**5. Se verían afectados en el cobro cerca de cuatro mil estudiantes de beca de estímulo; también, se agotarían todas las posibilidades de aplicarse en los términos en que se modificó dicho reglamento.**

**6. En el caso de los estudiantes con beca socioeconómica, se verían afectados un aproximado de novecientos estudiantes.**

**7. La Oficina Jurídica es del criterio de que:**

***(…) La suspensión del cobro de matrícula, si bien es posible jurídicamente, no solo con fundamento en las normas invocadas —las cuales tienen aplicación en el caso concreto, debido a que el Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles carece de una norma expresa que regule la posibilidad de suspender los cobros de matrícula, por lo que es procedente la aplicación analógica de las referidas normas—, sino también de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública, en el cual se establece que el servidor que dictó el acto, su superior jerárquico o la autoridad que decide el recurso, podrán suspender la ejecución cuando la misma pueda causar perjuicios graves o de imposible o difícil reparación (esta situación que podría ser el caso de muchos estudiantes que proceden de hogares de escasos recursos, que estarían expuestos a eventuales perjuicios económicos, que podrían ser evitados si se aplica la suspensión del cobro de matrícula). (...).***

**8. El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013, recibe a la Licda. Magaly Jiménez, de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, quien se refiere a la propuesta de desaplicación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, planteado en el oficio ViVE-442-2013, que generó el planteamiento del acuerdo:**

***(…) Recomendar a la Administración tomar las medidas oportunas con el fin de evitar posibles consecuencias negativas a la comunidad estudiantil, e informe a este Consejo a más tardar el 22 de abril de 2013.***

**9. A raíz del acuerdo del Consejo Universitario, la Vicerrectoría de Vida Estudiantil emitió la resolución ViVE-R-16-2013, del 21 de marzo de 2013, motivada en la situación expuesta en el oficio ViVE-442-2013 y el referido acuerdo del Consejo Universitario en la sesión N.° 5708, artículo 14, del 21 de marzo de 2013. En esta dispuso:**

***(…) Modificar las fechas del Calendario Estudiantil Universitario del año 2013, relacionadas con trámites estudiantiles asociados con el Sistema de Adjudicación de Becas y otros Beneficios a los Estudiantes y el cobro de matrícula, correspondientes al I y II ciclos lectivos 2013, según se detalla en el documento anexo a la presente Resolución (…).***

**10. La Rectoría remite la propuesta de modificación elaborada por la Vicerrectoría de Vida Estudiantil, integrada por la Oficina de Becas y Atención Socioeconómica y la Oficina de Registro e Información, la Vicerrectoría de Administración Financiera, representada por la Oficina de Administración Financiera y el Sistema de Estudios de Posgrado, al Consejo Universitario (R-6755-2013, del 3 de octubre de 2013).**

**11. La propuesta de modificación plantea mayores ventajas, en el sentido de que ubica la semana exacta de inicio de emisión del cobro, dejando de lado la interpretación de porcentajes para su emisión y los recargos. Además, permite que la emisión del cobro se realice en cualquier día de la semana, según corresponda, ofreciendo una mayor movilidad en caso de que surjan situaciones, como días feriados, que puedan influir en la emisión del cobro.**

**12. La concordancia con la normativa institucional representa un hecho fundamental para la seguridad jurídica, además de fortalecer la certeza de los periodos institucionales de emisión de dichos cobros, tanto para la administración como para todos los miembros de la comunidad universitaria, por cuanto, al conocer con claridad la semana de emisión de cobro, esto permite una mejor planificación y organización para el pago, así como la recaudación y la ejecución de los fondos que son parte de este proceso.**

**ACUERDA**

**Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del *Estatuto Orgánico*, la modificación del artículo 6 del *Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles*, para que se lea de la siguiente manera:**

| Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles VIGENTE | Reglamento de Obligaciones Financieras Estudiantiles PROPUESTA DE MODIFICACIÓN |
|---|---|
| **ARTÍCULO 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos ~~ordinarios~~. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo ~~giro~~. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos ~~giros~~.**<br><br>**La Vicerrectoría de Vida Estudiantil determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada giro, ~~para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas.~~**<br><br>**~~El plazo para la cancelación del primer cobro de un 50% de la matrícula, sin recargo, vencerá cuando el ciclo tenga un 25% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.~~**<br><br>**~~El plazo para la cancelación del segundo 50% de la matrícula vencerá cuando el ciclo tenga el 75% de avance. Vencido este plazo, se concederá una semana adicional en la que se adicionará un recargo del 10%; luego de esta semana adicional se cobrará un recargo del 20%.~~** | **Artículo 6. Es deber del estudiante pagar el monto que corresponda por concepto de matrícula dentro de los plazos <u>establecidos</u>. El cobro de la matrícula cuando los cursos sean bimestrales y mensuales se hará en un solo pago. Para los demás ciclos se realizará el cobro en dos pagos.**<br><br>**La Vicerrectoría de Vida Estudiantil, determinará las fechas de inicio del cobro de matrícula de cada <u>pago, así como las de los recargos del 10% y del 20%, para lo cual tomará en cuenta el criterio de las oficinas involucradas. Esta definición se aplicará según la duración en semanas del ciclo, con base la siguiente tabla:</u>**<br><br>CICLO / I CUOTA / II CUOTA / 10% RECARGO / 20% RECARGO<br>SEMESTRAL 16 SEMANAS: En la 8.ª semana / En la 11.ª semana / En la 14.ª semana / En la 15.ª semana<br>CUATRIMESTRAL 14 SEMANAS: En la 7.ª semana / En la 10.ª semana / En la 12.ª semana / En la 13.ª semana<br>TRIMESTRAL 12 SEMANAS: En la 6.ª semana / En la 8.ª semana / En la 10.ª semana / En la 11.ª semana |

**ACUERDO FIRME.**

## ARTÍCULO 7

**El señor director, M. Sc. Eliécer Ureña Prado, presenta la solicitud para sustituir al Dr. Rafael González Ballar y a la Srta. Daniela Salas Blanco en la Comisión Especial que analiza las competencias del Consejo Universitario en la emisión de acuerdos relacionados con las políticas de asignación de fondos presupuestarios (PD-14-01-002).**

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA expone el dictamen, que a la letra dice:

**"CONSIDERANDO QUE:**

1- El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5704, artículo 8, del 7 de marzo de 2013, acordó:

*Integrar una comisión especial para que, con base en elementos jurídicos, organizativos y de política universitaria, emita opinión sobre el fundamento de las competencias del Consejo Universitario en la emisión de acuerdos relacionados con las políticas de asignación de fondos presupuestarios.*

*Esta comisión estará conformada por el Dr. Rafael González Ballar, coordinador, la Dra. Rita Meoño Molina*

*y la Srta. Daniela Salas Blanco, miembros del Órgano Colegiado, y deberá presentar el dictamen a más tardar el 14 de junio de 2013 (el subrayado no es del original).*

2.- El nombramiento del Dr. Rafael González Ballar como miembro del Consejo Universitario por la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU), terminó el viernes 23 de agosto de 2013 y el nombramiento de la Srta. Daniela Salas Blanco como representante estudiantil ante este Órgano Colegiado, finalizó el 30 de noviembre de 2013.

3.- Se debe actualizar la conformación de la Comisión Especial nombrada por este Órgano Colegiado.

**ACUERDA**

Modificar el acuerdo de la sesión N.° 5704, artículo 8, del 7 de marzo de 2013, para incorporar al Dr. Jorge Murillo Medrano y a la Bach. Tamara Andrea Gómez Marín como miembros de la Comisión Especial en sustitución del Dr. Rafael González Ballar y de la Srta. Daniela Salas Blanco, y nombrar a la Dra. Rita Meoño Molina como coordinadora. Por lo tanto, esta Comisión queda integrada de la siguiente manera:

Dra. Rita Meoño Molina, coordinadora
Dr. Jorge Murillo Medrano
Bach. Tamara Andrea Gómez Marín, representante estudiantil"

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA agradece a la Mag. Guiselle Quesada, coordinadora de la Unidad de Estudios, quien colaboró en la elaboración la propuesta. Cede la palabra a la Dra. Yamileth Angulo.

LA DRA. YAMILETH ANGULO expresa que en el acuerdo se solicita una modificación del acuerdo de la sesión N.° 5704. Por lo anterior, sugiere que también se cambie el plazo de entrega del dictamen, debido a que en el acuerdo anterior la propuesta debía ser presentada el 14 de julio. La idea es ajustar esto a la realidad actual.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS respalda lo sugerido por la Dra. Yamileth Angulo, de modificar el plazo para que la Comisión entregue el informe.

LA DRA. RITA MEOÑO considera que es importante que se señale el plazo. Agrega que en los considerandos se omitió que en la sesión N.° 5736 se pidió una prórroga hasta el 23 de agosto, lo cual fue aprobado por el Consejo Universitario; de ahí, la conveniencia de incorporarlo para contar con un elemento más.

Comenta que la prórroga era hasta el 23 de agosto de 2013, pero esto coincidió con la salida del Dr. Rafael González de este Órgano Colegiado. Reitera que debe modificarse e incorporar el antecedente que mencionado y que no aparece en el documento.

EL M.Sc. DANIEL BRICEÑO conoce que lo que se estila es que este tipo de comisiones sea integrada por tres miembros; sin embargo, le agradaría incorporarse a esta.

LA M.Sc. MARLEN VARGAS manifiesta que, dado lo exteriorizado por la Dra. Rita Meoño, le gustaría formar parte de la Comisión.

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA propone pasar a trabajar bajo la modalidad de sesión de trabajo.

*****A las doce horas y veintiocho minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y treinta y cinco minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario.*****

EL M.Sc. ELIÉCER UREÑA somete a votación la propuesta de acuerdo con las modificaciones realizadas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Henning Jensen, Dr. Jorge Murillo, M.Sc. Marlen Vargas, M.Sc. Daniel Briceño, Dra. Yamileth Angulo, Bach. Tamara Gómez, Sr. Michael Valverde, M.Sc. Saray Córdoba, Ing. José Francisco Aguilar, Dra. Rita Meoño, Sr. Carlos Picado y M.Sc. Eliécer Ureña.

TOTAL: Doce votos.

EN CONTRA: Ninguno.

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1.- El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5704, artículo 8, del 7 de marzo de 2013, acordó:**

***Integrar una comisión especial para que, con base en elementos jurídicos, organizativos y de política universitaria, emita opinión sobre el fundamento de las competencias del Consejo Universitario en la emisión de acuerdos relacionados con las políticas de asignación de fondos presupuestarios.***

***Esta comisión estará conformada por el Dr. Rafael González Ballar, coordinador, la Dra. Rita Meoño Molina y la Srta. Daniela Salas Blanco, miembros del Órgano Colegiado, y deberá presentar el dictamen a más tardar el 14 de junio de 2013 (el subrayado no es del original).***

**2.- El Consejo Universitario, en la sesión N.° 5736, artículo 3, del 27 de junio de 2013 acordó:** ***Prorrogar, hasta el 23 de agosto de 2013, el plazo para que la Comisión Especial emita su opinión (…).***

**3. - El nombramiento del Dr. Rafael González Ballar como miembro del Consejo Universitario por la representación de la Federación de Colegios Profesionales Universitarios de Costa Rica (FECOPROU), terminó el viernes 23 de agosto de 2013 y el nombramiento de la Srta. Daniela Salas Blanco como representante estudiantil ante este Órgano Colegiado, finalizó el 30 de noviembre de 2013.**

**4.- Se debe actualizar la conformación de la Comisión Especial nombrada por este Órgano Colegiado.**

**ACUERDA**

**Modificar el acuerdo de la sesión N.° 5704, artículo 8, del 7 de marzo de 2013, para reconfigurar la Comisión Especial, con la incorporación del M.Sc. Daniel Briceño Lobo, la M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez y la Bach. Tamara Andrea Gómez Marín, y nombrar a la Dra. Rita Meoño Molina como coordinadora. Por lo tanto, esta Comisión queda integrada de la siguiente manera:**

**Dra. Rita Meoño Molina, coordinadora**
**M.Sc. Daniel Briceño Lobo**
**M.Sc. Marlen Vargas Gutiérrez**
**Bach. Tamara Andrea Gómez Marín, representante estudiantil**

**La Comisión deberá presentar el dictamen a más tardar el 30 de mayo de 2014.**

**ACUERDO FIRME.**

A las doce horas y treinta y siete minutos, se levanta la sesión.

***M.Sc. Eliécer Ureña Prado***
***Director***
***Consejo Universitario***

**NOTA:** *Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.*

SIEDIN
UCR